



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 990-
2012-0-1708-JM- FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FLORES SANTA CRUZ, JUAN VICENTE

ORCID: 0000-0003-2741-0360

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Santa Cruz, Juan Vicente

ORCID: 0000-0003-2741-0360

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia
Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 -0002 -8919- 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

.....
MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

.....
DR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

.....
MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

Agradecimiento

A Dios:

Porque él me dio las fuerzas para seguir adelante en este reto que no fue nada fácil en mi carrera

A, ULADECH Católica:

Por darme todos los conocimientos a través de los docentes que fueron grandes amigos y asesores para mi formación de abogado.

Juan Vicente Flores Santa Cruz

Dedicatoria

A mi Madre quien me dio el aliento y las fuerzas para seguir adelante gracias por estar siempre a mi lado cuando más los necesitaba

A mi esposa eterna compañera,
mis hijos por apoyar a su padre a
pesar de las dificultades.

Juan Vicente Flores Santa cruz

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 990-2012-0-1708-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo, 2019? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, rango, recolección, resultado, sentencia.

Abstract

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, divorce by de facto separation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 990-2012-0- 1708-JM-FC-01 of the Judicial District of Lambayeque –Chiclayo, 2019? , the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis will be used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation, rank, collection, result, sentence.

Contenido

| | |
|--|--------------------------------------|
| Equipo de trabajo | ¡Error! Marcador no definido. |
| Hoja de firma del jurado y asesor | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de cuadros | xv |
| I.- INTRODUCCIÓN | 1 |
| II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 16 |
| 2.1.- Antecedentes: | 16 |
| 2.2.- Bases teóricas de la investigación..... | 21 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio..... | 21 |
| 2.2.1.1.1. La jurisdicción..... | 22 |
| 2.2.1.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción..... | 22 |
| 2.2.1.1.1.1.1. El principio de la Cosa Juzgada..... | 22 |
| 2.2.1.1.1.1.2. El principio de la pluralidad de instancia..... | 23 |
| 2.2.1.1.1.1.3. El principio del Derecho de defensa | 24 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.1.1.4. El principio de la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales | 24 |
| 2.2.1.1.2. La competencia | 25 |
| 2.2.1.1.2.1 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio..... | 26 |
| 2.2.1.2. El proceso..... | 26 |
| 2.2.1.2.1. Concepto | 26 |
| 2.2.1.2.2. Funciones | 27 |
| 2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso | 27 |
| 2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso | 27 |
| 2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso..... | 28 |
| 2.2.1.2.4. El proceso como garantía constitucional | 28 |
| 2.2.1.2. 5. El debido proceso formal | 29 |
| 2.2.1.2.5.1. Nociones | 29 |
| 2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso | 30 |
| | |
| a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente | 30 |
| | |
| b. Emplazamiento válido. | 31 |
| | |
| c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 31 |
| | |
| d. Derecho a tener oportunidad probatoria..... | 32 |
| | |
| e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado | 33 |
| | |
| f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. | 33 |
| | |
| g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso..... | 34 |
| | |
| 2.2.1.3. El proceso civil | 35 |
| 2.2.1.4. El Proceso de conocimiento..... | 35 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento | 35 |
| 2.2.1.6. Los puntos controvertidos..... | 36 |
| 2.2.1.7. La prueba..... | 37 |
| 2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico | 37 |
| 2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal..... | 37 |
| 2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio..... | 38 |
| 2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez | 38 |
| 2.2.1.7.5. El objeto de la prueba..... | 39 |
| 2.2.1.7.6. La carga de la prueba..... | 39 |
| 2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba | 40 |
| 2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba | 42 |
| 2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba | 42 |
| 2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal | 43 |
| 2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial | 43 |
| 2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica..... | 44 |
| 2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba..... | 45 |
| | |
| A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba..... | 45 |
| | |
| B. La apreciación razonada del Juez..... | 46 |
| | |
| C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas | |
| 46 | |
| | |
| 2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas | 46 |
| 2.2.1.7.12. La valoración conjunta..... | 47 |
| 2.2.1.7.13. El principio de adquisición..... | 49 |
| 2.2.1.7.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 49 |
| 2.2.1.7.15.1. Documentos | 49 |
| 2.2.1.10.7.2. La declaración de parte | 50 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.10.7.3. La testimonial | 51 |
| 2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia | 52 |
| 2.2.1.8. Las resoluciones judiciales | 53 |
| 2.2.1.8.1. Concepto | 53 |
| 2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales | 54 |
| | |
| A.- Providencias | 54 |
| | |
| B.- Autos | 54 |
| | |
| C.- Sentencia: | 54 |
| | |
| 2.2.4.- La Sentencia | 55 |
| 2.2.4.1.- Concepto | 55 |
| 2.2.4.2.- Clase de sentencia | 56 |
| | |
| A. Sentencia declarativa | 56 |
| | |
| B. Sentencia constitutiva | 57 |
| | |
| C. Sentencia de condena | 57 |
| | |
| 2.2.4.1.- Regulación de las sentencias en la norma procesal civil | 58 |
| 2.2.4.2.- Estructura de la sentencia | 58 |
| | |
| A. Parte expositiva | 59 |
| | |
| B. Parte considerativa | 59 |
| | |
| C. Parte resolutive | 60 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.5.- Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 61 |
| 2.2.5.1.- El principio de congruencia procesal..... | 61 |
| 2.2.5.2.- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 61 |
| 2.2.5.2.1.- Concepto | 61 |
| 2.2.5.2.- Funciones de la motivación..... | 62 |
| 2.2.5.3.- La fundamentación de los hechos | 63 |
| 2.2.5.4.- La fundamentación del derecho | 64 |
| 2.2.6.- Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales | 64 |
| A. La motivación debe ser expresa | 64 |
| B. La motivación debe ser clara..... | 65 |
| C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia..... | 65 |
| 2.2.6.1.- La motivación como justificación interna y externa. | 66 |
| A. La motivación como justificación interna | 66 |
| B. La motivación como la justificación externa..... | 67 |
| 2.2.1.9. Medios impugnatorios | 68 |
| 2.2.1.9.1. Concepto | 68 |
| 2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 69 |
| 2.2.8.- Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 70 |
| A. El recurso de reposición..... | 71 |
| B. El recurso de apelación | 71 |
| C. El recurso de casación..... | 72 |

| | |
|--|-----------|
| D. El recurso de queja..... | 72 |
| 2.2.8.1.- Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 72 |
| 2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 73 |
| 2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio | 73 |
| 2.2.2.2. El divorcio..... | 73 |
| 2.2.2.2.1. Concepto | 73 |
| 2.2.2.2.2. Corrientes en torno al divorcio..... | 74 |
| 2.2.2.2.3. Teoría sobre el divorcio..... | 74 |
| 2.2.2.2.3.1. El divorcio sanción..... | 74 |
| 2.2.2.2.3.1. El divorcio remedio..... | 75 |
| 2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio..... | 75 |
| 2.2.2.2.4.1. La causal | 75 |
| 2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio..... | 75 |
| 2.2.2.2.4.2.1. La violencia física y psicológica como causal de divorcio..... | 75 |
| 2.2.2.2.4.2.2. La separación de hecho como causal de divorcio..... | 76 |
| 2.3.- Marco conceptual | 78 |
| | |
| III.- HIPÓTESIS..... | 81 |
| | |
| IV. METODOLOGÍA..... | 82 |
| | |
| 4.1. Tipo de investigación | 82 |
| 4.2. Nivel de investigación..... | 83 |
| 4.3. Diseño de la investigación..... | 84 |
| 4.4. Universo y muestra | 85 |
| 4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 87 |
| 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 88 |
| 4.7. Del plan de análisis de datos..... | 90 |

| | |
|--|------------|
| 4.8. Matriz de consistencia lógica..... | 92 |
| 4.9. Principios éticos..... | 94 |
| V.- RESULTADOS | 96 |
| 5.1. Resultados..... | 96 |
| 5.2.- Análisis de Resultados..... | 130 |
| VI.- CONCLUSIONES..... | 136 |
| Referencias Bibliográficas..... | 140 |
| Anexo..... | 153 |
| Anexo 1: Cronograma de Actividades | 153 |
| Anexo 2: Presupuesto | 154 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos..... | 155 |
| Anexo 4: Objeto de estudio | 163 |
| Anexo 5: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia..... | 172 |
| Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable..... | 178 |
| Anexo 7: Declaración de compromiso ético..... | 189 |

Índice de cuadros

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 96 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 101 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 107 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 111 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 115 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 120 |

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

| | |
|--|-----|
| Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia..... | 124 |
| Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia..... | 127 |

I.- INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema de mucha importancia ya que en sus manos está el fiel cumplimiento de las normas establecidas, por ello que se tiene en cuenta que es un tema de mucha importancia ya que en la población en general no goza de aceptación, porque muchas veces nos encontramos que los administradores de justicia no hacen bien su trabajo es decir que la justicia no es equitativa más bien se nota claramente que se le sanciona al que no cuenta con los medios necesarios para poder comprar a los trabajadores judiciales o no tienen la relación que les permita evadir la justicia.

Hoy en día la gran mayoría de países en el afán de globalización ponen gran empeño en se logre una justicia para todos y que estas sean más eficaz y excelente y sobre todo a la clase más necesitada que no tiene acceso a la justicia con igualdad de armas, y a un mediano la plazo se pueda lograr la confianza en el pueblo tan sediento de justicia, es por eso que se debe de fortalecer las instituciones, el estado de derecho y sobre todo la democracia que hoy en día esta tan mellada por funcionarios corruptos. Es así que se debe mejorar la calidad en la forma de administrar justicia ya que ello coadyuva a establecer un sistema democrático que alcance a todos los estratos sociales y económicos.

A Nivel Internacional

En chile el presidente de la Corte Suprema Citado por Álvaro Ortúzar (Ortúza, s.f), ha dejado claro cuál es su aspiración de perfil del tribunal en la interpretación de la ley: el juez en su sentencia debe ser lógico y valórico, y aplicar el entorno histórico, político y ético.

Esta cuenta ha sido rendida por un juez del que se han resaltado sus actuaciones previas al cargo que hoy desempeña en importantes causas criminales, de DD.HH. y otras no

menos complejas. En el último tiempo, incluso, varias de las sentencias que como ministro de la Tercera Sala de la Corte Suprema concurrió a suscribir fueron materia de conferencias y seminarios.

Así, pues, sería bien torpe imaginar que el nuevo presidente de la Corte Suprema es una persona que ha alcanzado el cargo como último eslabón de su carrera.

Como la mayoría de los jueces de todo rango, el ministro Muñoz es un magistrado serio, trabajador y de amplios conocimientos. Las propuestas del presidente Muñoz constituyen un verdadero “manifiesto”. En todo lo relativo a alcanzar seguridad jurídica, celeridad en los procesos, profundidad en las decisiones e independencia del poder político, sus ideas no pueden sino ser aplaudidas.

Pero a mi modo de ver el discurso se torna difuso cuando propone, por ejemplo, que el Poder Judicial implemente “una política de mayor cercanía con la gente” desarrollando, la que denomina “transparencia activa”. Esta idea la justifica en que la función de los jueces se percibe como “distante, reservada y secreta”. El Poder Judicial, estamos de acuerdo, debe alcanzar cercanía con la gente, pero en ningún caso por una vía que pudiera mal interpretarse, como el populismo. Por ello, me atrevo a pensar que el contacto con las personas o cercanía que el presidente echa de menos, se refiere más a la confianza en la actividad de los jueces.

El presidente Muñoz Citado por Álvaro Ortúzar (Ortúza, s.f) toca, también, otra materia de la mayor importancia. Nos referimos a la extensión con que los jueces pueden interpretar la ley. Formularía el problema bajo la siguiente interrogante: ¿Pueden los jueces interpretar la ley conforme a sus propias visiones o, por el contrario, deben ceñirse a lo que el texto manda, prohíbe o permite? Al respecto, el discurso señala : “Quienes hemos jurado respetar y aplicar la Constitución y la ley, lo hemos hecho en su integridad, con sus contornos axiológicos, sus principios y su historia, para llegar a aplicarla a

situaciones nuevas, como una norma viva, que emerge de las manos de los jueces cada vez más robusta y siempre presente.”

El Derecho y la Justicia Colombiana

El sistema judicial en Colombia ha demostrado tener varias falencias, pero la más grande de todas, y que es una falla estructural para el Estado de Derecho, es que no es imparcial. Frente a esto, la rama judicial en todas sus instancias, no diciendo lo mismo de todos los jueces, pues hay muchos colegas que son rescatables, se ve ante el espectador como corrupta, selectiva y lenta en la aplicación de la justicia.

No podemos olvidar que administrar justicia es dar a cada quien lo que le corresponde de acuerdo a su deontología, es decir, lo que todas las partes esperan y aspiran en un proceso judicial. Aún más cuando se trata de casos emblemáticos a nivel nacional. Sin embargo, la justicia colombiana cojea, es manca, es corrupta, es ciega (pero no imparcial) y además, es pobre de espíritu. Por ende, Colombia requiere con urgencia una reforma judicial.

No hay nada más cierto que lo que las altas cortes colombianas dijeron públicamente en mayo de este año a través de un comunicado, y es que *“la integridad, independencia e imparcialidad de la judicatura son requisitos esenciales para la protección efectiva de los derechos humanos y la garantía de un orden jurídico justo”*. Sin embargo, lo anterior no puede ser un mero “decir”, sino que tiene que cumplirse y, más importante aún, debe existir un medio para corroborarse o controlarse. (Collazos, 2019)

En todos los países del mundo, la rama judicial tiene un especial poder sobre el Estado, pues es capaz de organizar y hacer funcionar efectivamente a las otras dos ramas del poder público. En los sistemas del **common law** y en los sistemas romanos, siempre se ha ahincado la idea del tercero que controla, de una forma u otra, el ejercicio del ejecutivo y el legislativo, y que es capaz de impartir justicia. En el **common law**, por ejemplo, los

jueces son conocidos por su imparcialidad e independencia, pues son cargos inamovibles y con buen presupuesto de funcionamiento, además de que se fundan en una idea de integridad clara, que los acompaña en el ejercicio del derecho. En los sistemas de origen romano, en cambio, los jueces no gozan de tanta independencia, pues ejercen como tales por periodos cortos de tiempo, en algunos países con presupuestos bajos y en otros altos, pero con una historia social de corrupción que es difícil de desligar del proceso judicial. Todos, eso sí, con la misma teoría preconcebida en las escuelas de derecho, y es que la justicia debe ser otorgada por un juez íntegro, independiente e imparcial. Sin embargo, como se decía en los viejos tiempos, *“del dicho al hecho hay mucho trecho”*.

No puede ser que en las escuelas de derecho se diga una cosa, y en el ejercicio, se haga otra completamente distinta. Debería darnos vergüenza que los estudiantes universitarios se enfrenten a la posibilidad de perder su entereza e integridad, cuando apenas son patinadores, en aras de que un proceso judicial avance.

Se ha generado tal falta de credulidad en la rama judicial, que se han comparado historias tan opuestas como la de Santrich, un “exguerrillero”, asesino, secuestrador, narcotraficante, terrorista y reclutador de menores, y la del ex ministro Andrés Felipe Arias, un hombre de bien, que trabajando, sin robarse un peso para sí mismo, terminó implicado en un juicio que muchos dicen, es injusto y debería haber tenido una segunda instancia.

La realidad de las cosas, es que las decisiones, audiencias y falta de acción judicial, adjudicables a las altas cortes que son controversiales y dejan en el viento la sensación de falta de imparcialidad, son demasiadas, entre ellas, la audiencia que discutió la posibilidad de fumigar los cultivos ilícitos con glifosato, las objeciones a la JEP, la extradición de Santrich, su fuga, y su orden de captura, y ahora, la tan sonada solicitud de extradición del ex ministro Arias del año 2014. (Collazos, 2019)

Colombia exige una reforma a la justicia inaplazable. Una que proteja a los jueces de las presiones externas y garantice así el debido proceso a los ciudadanos de este país. Colombia requiere que, a través de la inamovilidad del cargo, el buen presupuesto de funcionamiento de la rama judicial y, sobre todo, la no corrupción en ninguna de las instancias del proceso, se garantice la verdadera transparencia. No podemos permitir que la administración de justicia siga adelante como está, pues la confianza en las instituciones públicas debe incrementarse, y la consecución de la justicia debe ser siempre un fundamento para creer en la sociedad. Hace falta que los legisladores se concienticen de la necesidad de un cambio para la rama judicial. (Collazos, 2019)

A Nivel Nacional:

Al respecto de (Báez Siva, 2007), menciona que el hecho de que una sentencia (de primera o de segunda instancia), sea revocada o modificada por la decisión de un juzgador revisor no implica, necesariamente, que la sentencia revocada o modificada sea incorrecta o esté equivocada. Es decir, una sentencia revocada o modificada no es, necesariamente, una decisión errónea o viciada. Así, el juez cuya sentencia sea modificada o revocada no puede ser tildado, sin más, de “equivocado” o “ineficiente”. Esto, por supuesto, lo saben bien los propios juzgadores.

Para Ernesto de la Jara (de la Jara, 2016) desde hace muchos años ya no se habla de la reforma judicial sino de la reforma del sistema de Justicia, para, de esa manera, abarcar todos los órganos que de una u otra manera influyen en la calidad de la justicia. Uno de estos órganos es el Ministerio de Justicia (Minjus), el que si bien no administra justicia – al ser esta una potestad exclusiva al Poder Judicial (PJ) –, tiene muchas atribuciones que influyen en dicha función. Para comenzar, al ministro de ese sector le toca por Ley asesorar al presidente de la República en temas de justicia. En el Minjus está también todo lo que son cárceles (Instituto Nacional Penitenciario), por lo que tiene que ver con hacinamiento, fugas, separación de presos, rehabilitación, beneficios penitenciarios, inversión

privada (grilletes) o creación de condiciones para la aplicación de medidas alternativas a la prisión.

Del Minjus dependen los defensores públicos, cuyos servicios usan la gran mayoría de peruanos que pasan por el PJ. La comisión que recomienda los indultos y conmutaciones de penas pertenecen a este Ministerio. En el Minjus está la Comisión de Implementación del nuevo Código Procesal Penal. Puede ser también fuente de normas generales o que introduzcan cambios en el sistema de Justicia. Los procuradores anticorrupción también dependen –por lo menos por ahora– de este sector. El PJ es independiente, pero el Minjus puede promover que se hagan cambios, como ocurrió cuando años atrás creó la Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus)

El Ministerio del Interior (Policía) también puede ser considerado como parte del sistema de Justicia, por más que los integrantes de la Ceriajus se negaron a incluirlo. Un solo ejemplo: detenciones.

La crisis que atraviesa el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) (Revista judicial del poder judicial, 2018)

Tras la difusión de unos audios que revelarían casos de tráfico de influencia y otras irregularidades y que involucran a magistrados y altos funcionarios ha generado toda clase de críticas. Este caso ha generado que el presidente de la República, Martín Vizcarra, anuncie la conformación de un grupo de trabajo que diseñe la reforma de un sistema judicial “transparente, eficiente e incorruptible”.

La crisis que atraviesa el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) tras la difusión de unos audios que revelarían casos de tráfico de influencia y otras irregularidades y que involucran a magistrados y altos funcionarios ha generado toda clase de críticas. Este caso ha generado que el presidente de la República, Martín Vizcarra, anuncie la conformación

de un grupo de trabajo que diseñe la reforma de un sistema judicial “transparente, eficiente e incorruptible”.

El presidente del CNM, Orlando Velásquez, anunció que este organismo acordó suspender en sus funciones e iniciar proceso de vacancia al consejero julio Gutiérrez Pebe; mientras que en el caso del consejero Iván Noguera se envió su expediente de remoción al Congreso para que determine su futuro. Desde el Congreso, la Comisión de Fiscalización que preside el fujimorista Rolando Reátegui, también acordó citar a varios funcionarios del sistema de administración de justicia, entre los que destacan el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez; el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez, y los consejeros y funcionarios involucrados en los audios. (Revista judicial del poder judicial, 2018)

Ámbito Local

Corrupción en el distrito judicial de Lambayeque

Durante la última visita que realizaron miembros de la Ocma a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJL), se recibieron UN total de 230 quejas contra magistrados. Uno de los pocos casos que se conocen de magistrados procesados por corrupción es el de Jorge Luis Javier Cherres, exjuez de Paz Letrado de Monsefu, quien en el 2015 recibió una condena de nueve años de cárcel tras ser grabado cuando recibía una coima. A la fecha, el exmagistrado se encuentra prófugo de la justicia.

Este año, en medio del escándalo por los “CNM audios”, la jueza Rosa Vera Meléndez, procedente de Chiclayo, se vio involucrada en una conversación con el suspendido César Hinostroza, quien le solicitó apoyar a una colega para obtener un cambio de plaza. Esto motivó la renuncia de Rosa Vera del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tras lo cual retornaría a su puesto en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJL. Además, se sabe que la Ocma, ha iniciado un proceso disciplinario en su contra.

Durante este año, la Odecma ha tomado acciones ante la proliferación de pedidos de licencia que no estarían justificados y, recientemente, ha puesto bajo la lupa a más de 20 jueces supernumerarios designados por la CSJL. (Diario correo, 2017)

Según Canal N menciona que **Antonio Becerril**, hermano del congresista de Fuerza Popular, Héctor Becerril, se entregó a la justicia este viernes en Chiclayo.

Según información recogida por Canal N, **Becerril** llegó hasta la sede principal del Poder Judicial y permaneció en un ambiente junto al juez que pidió su captura y a los fiscales que siguen el caso. (Canal N, 2019)

Había un pedido que hizo el **Poder Judicial** y extendido a Interpol para lograr su captura, sin embargo él se entregó previamente. Lo investigan por presuntamente ser parte de la organización 'Los temerarios del crimen'.

"Quiero colaborar con la justicia, que se sepa toda la verdad", dijo escuetamente Becerril a su salida de la sala en Chiclayo.

Becerril estuvo como no habido por 22 días, mientras que su otro hermano, quien también está implicado en este caso, **Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez** viajó a EE.UU. en diciembre pasado, informó El Comercio. (Canal N, 2019)

En medio del turbulento panorama en el que, actualmente, se encuentran inmersas instituciones de la talla del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), conviene darle un vistazo a cómo se viene desarrollando la lucha contra la corrupción en esta parte del país.

Una de estas referencias proviene de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, cuya oficina descentralizada en Lambayeque, desde su creación y hasta

culminar junio de este año, registra un total de 1,473 casos relacionados con delitos como colusión, cohecho, peculado, entre otros.

Asimismo, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios tiene al menos 1,600 investigaciones que dan cuenta del presunto mal actuar de autoridades y servidores públicos en diversas instituciones, tanto de la Región Lambayeque, como de las provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo (Cajamarca).

Detalles, Según indicó el procurador Anticorrupción de Lambayeque, José Neciosup Chancafe, la cifra mencionada incluye tanto los expedientes judiciales como las carpetas fiscales en las que su despacho tiene participación hasta el momento.

Además, mencionó que los casos más frecuentes están relacionados con los delitos de colusión agravada y colusión simple. La colusión, se sabe, consiste en un acuerdo oculto entre dos o más personas para perjudicar a un tercero. Un ejemplo claro son las irregularidades que se advierten en algunas licitaciones de obras públicas “direccionadas” para beneficiar a un postor o empresa constructora en particular. Este tipo de casos, de acuerdo a lo dicho por Neciosup Chancafe, abarca aproximadamente 30% total.

“Los funcionarios saben que vivimos en el mundo globalizado, donde existen muchos medios a través de los cuales detectar irregularidades que, en ocasiones, se configuran en delitos, pero lo hacen”, expresó el procurador.

Agregó que, en cuestión de cantidad, a los procesos por colusión le siguen los relacionados con negociación incompatible (aprovecharse indebidamente de cargo), peculado por apropiación (adueñarse un bien del Estado para beneficio propio o de un tercero) y cohecho (soborno).

José Neciosup detalló también que los 1,473 casos que registran se encuentran en diferentes etapas: preliminar, preparatoria, intermedia, juzgamiento y ejecución. Sin

embargo, señaló que la mayor parte está a nivel de investigación preliminar, lo cual representa un 40%.

“Estamos coordinando siempre con el Ministerio Público, mientras ellos ven el tema de la acción penal, nos preocupamos por la reparación civil. En ocasiones podemos discrepar académicamente o técnicamente, pero respetamos su trabajo como ellos respetan el nuestro”, refirió el abogado del Estado.

Recientes, Mientras tanto y desde su creación en el 2015, en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Lambayeque, que coordina la fiscal Magaly Quiroz Caballero, se tienen hasta el momento alrededor de 1,600 investigaciones por delitos como los mencionados.

Según se informó, de tales casos, solo 500 fueron ingresados a lo largo del 2017 y en lo que va de este año. Cabe indicar que, en enero último, la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, Mariana Vásquez Zagaceta, aseveró que el despacho Anticorrupción logró 32 sentencias contra funcionarios en la jurisdicción.

Entre los casos que se pudieron ver durante esta primera mitad del 2018, destaca el de la presunta banda criminal “Los Magos de la Ugel Cutervo”, compuesta por servidores responsables de elaborar planillas en la mencionada Unidad de Gestión Educativa Local (Ugel).

Desde dicho cargo, estas personas se habrían apropiado de fuertes sumas de dinero que desviaban tanto a sus cuentas personas como a las de terceras personas. En enero de este año, 8 de los investigados recibieron una orden de prisión preventiva en su contra por 18 meses, mientras siguen siendo investigados por el delito de peculado.

Otra situación que causó impacto fue el de una coima de 500 soles solicitada por el efectivo policial Jorge Luis Montenegro Yampufé, de la Unidad de Investigaciones de la

Comisaría de Atusparia. Tras la realización de un operativo, el agente fue capturado y en poco tiempo sentenciado a cuatro años de cárcel efectiva por el delito de cohecho pasivo impropio.

Aún más reciente es la orden de prisión preventiva contra dos trabajadores de la Gerencia Regional de Salud (Geresa), Juan Carlos Brenis Lláguenlo (45) y Luis Armando Mantilla Vásquez (43), quienes en este momento afrontan una orden de ubicación y captura a nivel nacional.

Ambos servidores son sindicados de apropiarse de más de 600,000 soles que habrían desviado a cuentas personales, también desde su puesto como encargados de elaborar planillas en la mencionada entidad.

Pero también existen indagaciones de las cuales aún se sabe poco, aunque no por ello han dejado de llamar la atención. En febrero último, el fiscal José Guevara Gilarmas lideró una intervención en la Municipalidad Provincial de **Chiclayo** (MPCh) para recabar información sobre supuestas irregularidades en los trabajos ejecutados en dos parques por parte de la actual gestión.

“Limpios”, El caso “Los Limpios de la Corrupción”, donde se encuentra implicado el exalcalde Roberto Torres Gonzales, es tal vez uno de los más emblemáticos en lo que va del año, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de **Chiclayo** ha logrado una condena de tres años de cárcel contra Katuska del Castillo Muro, pareja sentimental de Torres, por el delito de colusión.

Asimismo, se condenó a 4 años de prisión a los exfuncionarios Martín Villanueva Velezmoro (cárcel suspendida) y Carlos Alberto Mendoza Oviden (efectiva).

En el ámbito institucional

Tomando en cuenta las líneas de investigación. La que se denomina, Administración de Justicia en el Perú (ULADECH, 2019), en este sentido se hizo investigación sentencias de procesos reales de expedientes judiciales.

En este sentido este trabajo forma parte de la investigación realizada, en el cual se utilizó el expediente judicial N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, que registra que un proceso judicial de materia civil, que dicha pretensión fue divorcio por separación de hecho la cual **FALLO**; declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta de folios diez a doce por doña **A** contra don **B** sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio celebrado el quince de marzo de mil novecientos noventa seis ante el registro Civil de Lambayeque, por fenecido el régimen de sociedad de gananciales.

La segunda instancia recayó en la segunda sala civil de apelaciones, la cual resolvió **APROBAR** la sentencia (Resolución Número Cinco) de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por doña **A**; con lo demás que contiene; proceda secretaria de Sala de acuerdo a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil para el cumplimiento de lo resuelto.

De la exposición precedente, surgió el siguiente enunciado”:

El enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01 del distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2019

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y derechos.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la parte de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y derechos.

- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación va orientada a explorar un contexto poco estudiado, toda vez que aproximarse a la determinación de la calidad de la sentencia es compleja en vista que sus componentes tiene que ver con el manejo de principios, interpretación de las normas, aplicar una apreciación razonada, etc.

Asimismo, los resultados de la presente investigación sirven para hacer un análisis de la “calidad de las sentencias” emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia y a la vez , para que al momento de sentenciar, tengan en cuenta, que la sentencia debe ser la expresión material, de que realmente han examinado bien el proceso, asimismo, para que tomen conciencia de la labor que cumplen en el ámbito jurisdiccional y les sirva para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto, correspondiendo a ellos, insertar mejoras y aplicar correcciones, todo ello mediante un claro lenguaje y hacedero a través cualquier nivel cultural.

Otros destinatarios de los resultados, son las universidades, entre ellos la misma ULADECH Católica, los hallazgos sirven para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional”

La finalidad inmediata es armar el entendimiento jurídico legal entrelazando lo factico con la practica; y la mediata viene a colaborar al cambio de la “Administración de Justicia en el Perú” a raíz de analizar una sentencia tanto de primera como de segunda instancia que se logró poner fin a un conflicto cierto.

Los hallazgos repercuten no solo en el ámbito académico profesional del autor porque lo ha involucrado en el estudio minucioso de proceso real; sino también en el ámbito jurisdiccional porque el solo hecho de que un sector de la sociedad ha tomado como objeto de estudio las sentencias sensibiliza a los operadores de justicia de tal forma que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces saben que las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencia son examinadas por la parte, sus abogados y por los órganos revisores; en el caso del presente trabajo de investigación no tiene por finalidad interesarse por el fondo, sino por la forma, los propósitos son distintos en consecuencia pondrán más empeño al explicitar sus decisiones judiciales.

La presente investigación hace mención a dos finalidades, mediata e inmediata; la primera en mención va hacer referencia a la construcción sólida de las bases de conocimientos, y están vinculados a la teoría y la praxis, la segunda teoría debe orientar que el órgano administrativo de la justicia, sea transformado para el bien, de las sentencias que concluyeron en un conflicto de intereses.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes:

Nacional

Guevara, 2017 en Perú con su tesis “*Replanteando Las Actuales Causales De Divorcio*” para optar el grado de maestro en derecho con mención en civil y comercial por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Guevara, 2017), ***Se planteó como objetivo General:*** Proponer una nueva postura jurídica que permita el libre desarrollo del cónyuge de rehacer su vida, reevaluando la abolición de las causales anacrónicas del divorcio, ***Se propuso como metodología:*** El Método Inductivo, El Método Histórico, El Método estadístico, ***Y llego a la siguiente conclusión:*** 1) Si bien, el matrimonio es la unión voluntaria entre el varón y la mujer, con el compromiso real de hacer vida en común para formar una familia dentro de los deberes, obligaciones y derechos que la sociedad y el Estado imponen; sin embargo, sucede que si los sentimientos se acaban - independientemente de quien sea el causante del quebrantamiento de la relación-, no se puede seguir constriñendo a una persona a seguir unida a la otra, 2) De ampararse la obligación de continuar casados, se iría contra el espíritu de su libertad y dignidad, que nuestro ordenamiento jurídico regula, ya que mantenerse unidos por ley, ante la improbancia de algunas de las causales vigentes previstas para el divorcio, incrementaría la infelicidad de los miembros de la familia, 3) Además de ello, se orillaría a los cónyuges a recurrir a fraudes índole patrimonial, pues, se dan casos que los cónyuges celebren actos simulados o fraguan actos jurídicos para evitar que el otro cónyuge tenga participación en dicho patrimonio. 4) La propuesta de eliminar las causales de divorcio y plantear el divorcio ante el órgano Jurisdiccional sin expresión de causa, importa disminución de los costes emocionales y de crisis familiares que pueden presentarse en este tipo de procesos, especialmente para los hijos/as menores, evitando los perjuicios que para los adultos y sobre todo para los hijos menores se derivan de las rupturas parentales conflictivizadas.

Andía, 2016 con su tesis “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015” para optar el título profesional de abogado, por la universidad Nacional de Huancavelica. (Andía, 2016), **Objetivo General:** Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, **Metodología:** El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo. Para tal efecto, se logró obtener como fuentes de investigación: legislación, doctrina, se logró efectuar entrevistas a los magistrados que tengan experiencia en materia de derecho de familia tanto en los fueros académicos como en el ejercicio profesional, **El autor llevo a las siguientes conclusiones:**

1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares,
2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios,
3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Guillen, 2015 con su tesis flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013, por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. (Guillen, 2015), **El autor se planteó como objetivo general:** Analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013, **La metodología fue:** El estudio es no experimental de tipo descriptivo y responde a una investigación cuantitativa, **Conclusiones:** 1. La causal de la separación de hecho, sí afecta

la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar, 2. La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicos e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere, 3. La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad, 3. La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado.

Internacional

Larrea (2014) en Ecuador con su tesis *“Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso” para optar el Título de abogado por la Universidad Central del Ecuador.* (Larrea, 2014), **Se planteó como objetivo General:** Analizar las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, para proponer una reforma legal encaminada a la unificación de los trámites legales pertinentes, **Se propuso como metodología:** **Tipos de Investigación: Investigación bibliográfica.-** Amplia y

profundiza el conocimiento, con apoyo, principalmente, de medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterio, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor, ***Y llego a la siguiente conclusión:*** i. Según los datos obtenidos en la investigación de campo; y luego de haberse realizado un análisis de las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, se concluye que si existe la necesidad de proponer una reforma legal que permita unificar el trámite en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso, ii. El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, iii. Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, iv. Es necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

Mallea, 2015 en Bolivia, con su tesis “*Responsabilidad Civil Originada Por El Divorcio Sanción*” por la universidad Mayor de San Andrés para optar el grado de maestro. (Mallea, 2015), ***Cuyo objetivo general fue:*** Demostrar la necesidad de incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso

Familiar vigente, ***La metodología fue:*** La Tesis emplea el método analítico deductivo, debido a que se pretende hacer una descripción del tema abordado partiendo de aspectos generales para luego arribar al análisis de situaciones particulares, ***Y cuya conclusión fue:***

i. ***Se han explicado ampliamente los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia.*** Estableciéndose principalmente que de acuerdo a los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana, Lo que a su vez, concluyen en divorcios en los que él o la cónyuge víctima, no solo se ve lastimada afectivamente sino que no tienen posibilidades de contar con una reparación económica por todo el daño sufrido a consecuencia del divorcio. Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación. También muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incomprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares, ii. De acuerdo a los datos cualitativos presentados en el espacio de una década se observa que la cantidad de divorcios tiende a crecer de manera lineal. Aspecto respecto al cual el Estado ha respondido a través del nuevo Código de Familias promulgado en la gestión 2014, impulsando este proceso de pandemia “divorcista”, al facilitar el divorcio a través de la figura del divorcio notarial. Debiendo haberse tomado otras medias, como el que cada persona que busca el divorcio sepa que tiene que indemnizar o reparar el daño moral que cause o inclusive material al cónyuge víctima, iii. ***Se han descrito las bases jurídicas - doctrinarias que fundamentan las tesis divorcistas y Antidivorcista.*** Resultando indudable que el divorcio puede engendrar perjuicios materiales y morales graves para el cónyuge inocente. De igual forma, se considera que el más somero examen de las causales

de divorcio pone de manifiesto que, además de la violación de un deber legal, existe un autor consciente y responsable, por lo que si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito. Destaca, también, que el divorcio constituye un remedio heroico, ya que, si soluciona, mal o bien, ciertos conflictos conyugales, causa muchos perjuicios que quedan sin reparar, **iv**. Al aceptarse la procedencia de una indemnización, no se trata de convertir el deshonor en dinero, sino de enmendar la ofensa producida y de suprimir los efectos de la antijuricidad. No es cuestión de lucro, sino de reparación, y pese a ser verdad que puede intentarse lucrar con la desgracia, lo mismo puede ocurrir en todos aquellos que la tesis favorable a la reparación cuenta con razones justificativas más sólidas que la doctrina negativa. Estas razones, ya esbozadas, se pueden sintetizar en una sola idea fundamental: La reparación del daño y, por ende, la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil, procede en todos aquellos supuestos en los que se presenten los elementos de esta figura jurídica, **v**. *También se elaboró un diagnóstico y las interpretaciones del fenómeno jurídico social del divorcio en el tribunal departamental de Justicia de La Paz a través del trabajo de campo efectuado*. Infiriéndose que en nuestra realidad jurídica aún existe una concepción tímida de la creación de la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción, se piensa que es algo necesario para lograr evitar un divorcio expedito y muy fácil de realizarse con la figura del divorcio notarial y de la desaparición de las causales, pero que las condiciones culturales insertas en el contexto social boliviano, como el patriarcalismo y el machismo, que han introducido ideas preconcebidas y asimiladas en el esquema de ideas ideológico social, plantean un divorcio como la posibilidad de rehacer una vida , sin dar cuenta de que se desintegra una familia y se abandona a su suerte a los miembros menores de ella.

2.2.- Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.1. La jurisdicción

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Apuntes Jurídicos en la web, 2009).

Ahora bien, **Giusseppe Chiovenda** (instituciones del derecho procesal civil, 1954) citado por (Tareas Jurídicas, 2016). , señala que la jurisdicción es: “la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.”

2.2.1.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.1.1.1. El principio de la Cosa Juzgada

Es la calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables. Ya la usaban los romanos como excepción, colocándola en la fórmula, entre sus partes extraordinarias.

La sentencia implica un mandato, que cuando adquiere la autoridad de cosa juzgada, se torna inmutable. El caso examinado y decidido, ya no podrá replantearse con posterioridad (“non bis in idem”). Si se pretende realizar un nuevo juicio con el mismo contenido, puede oponerse la excepción de cosa juzgada. Este principio es absoluto en el proceso penal, mientras que en el proceso civil, puede la ley posibilitar alguna revisión o rescisión, además de aceptarse la posibilidad de cosa juzgada formal.

La cosa juzgada formal es la que posibilita en el proceso civil (en ciertos casos) poder realizar un procedimiento posterior que modifique la cosa juzgada, cuando aparecen nuevos elementos que no se consideraron en el primer proceso. Si bien no pueden deducirse recursos en el mismo proceso, puede iniciarse uno nuevo, que modifique la sentencia anterior. Esto ocurre por ejemplo, en el juicio ejecutivo, donde el título faculta al cobro del importe por él documentado, sin probar las causas que lo originaron. Estas causas pueden ser discutidas en un juicio ordinario posterior, que puede modificar lo resuelto en el juicio ejecutivo (Rioja Bermudez, 2010).

2.2.1.1.1.2. El principio de la pluralidad de instancia

El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

El Tribunal Constitucional se pronunció al declarar fundada la demanda de amparo signada con el Exp. N° 04979-2011-PA/TC, interpuesta contra los vocales de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El Tribunal Constitucional estableció que se acreditó la vulneración de los derechos a la pluralidad de instancia y a la debida motivación de las resoluciones judiciales porque

la Sala Civil, absolviendo la apelación formulada por el demandante, fundamentó su decisión en que “carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el grado”, por no haberse elevado el cuaderno de apelación en su debida oportunidad.

El Colegiado afirmó que, ya sea por negligencia del órgano judicial de primera instancia que no elevó oportunamente la apelación formulada por el recurrente o por negligencia de la Sala Civil que no absolvió en forma conjunta o separada el recurso de apelación, lo cierto es que no se le permitió al demandante que la decisión de primera instancia que le causaba agravio sea revisada por el órgano superior jerárquico.

El tenor literal de las resoluciones cuestionadas o, más precisamente, de su fundamentación, no era posible siquiera suponer o presumir que los pedidos del demandante obtuvieron respuesta, o que tales fundamentos se refirieran a los agravios esgrimidos por el demandante en su recurso de apelación. (Castiglioni Ghiglini, 2015)

2.2.1.1.1.3. El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.1.4. El principio de la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.2. La competencia

Es la atribución que tiene una persona o ente autorizado, limitada por el lugar, la materia, la instancia o grado dentro de su jurisdicción. (Rodríguez, s/f)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.1.2.1 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Son varios los factores que determinan la competencia del juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos, y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley. (Ticona, 2001).

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

La palabra proceso sirve para indicar un camino, un método para la aplicación del derecho. Deriva de la voz griega *prosekso* que quiere decir: venir de atrás e ir hacia delante. (Rodríguez, s/f).

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo

y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Apuntes Juridicos en la Web, 2010)

2.2.1.2.2. Funciones

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte

ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.2.2.4. El proceso como garantía constitucional

Lorca Navarrete citado por (Matheaus Lopez & Rueda Fernandez, 2012), sustenta que el derecho procesal no se limita en vertiente instrumental a hacer efectivo el ordenamiento jurídico sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; considera que no se trata de un subsistema, sino que en realidad constituye un “Sistema de Garantías”, con actuación, autonomías y sustantividad propias. Discrepa de la corriente doctrinaria que acoge la conceptualización instrumental del proceso, que lo limita esa instrumentalidad a la satisfacción jurídica, relacionada con la propuesta de Fairen Guillen de la “Teoría de la Satisfacción Jurídica” que hemos visto en capítulo anterior de este trabajo. Un destacado grupo de procesalistas se inclinan a concebir el proceso como un instrumento necesario, para Lorca Navarrete, esa posición es desfasada, cuestionando que se pueda limitar al proceso única y exclusivamente a una concepción instrumental, lo que significa anteponer

en su estudio la finalidad práctica de la actuación del ordenamiento jurídico, relegando a un segundo lugar lo que vendría a ser “su más importante y primario contenido sustantivo como ordenamiento jurídico, consistente en hacer posible la función jurisdiccional a través de un sistema de garantías procesales que haga posible, en todo momento e hipótesis de patología, la tutela judicial efectiva (...) a través del debido proceso sustantivo” (Lorca Navarrete, s.f) citado por (Matheaus Lopez & Rueda Fernandez, 2012).

2.2.1.2. 5. El debido proceso formal

2.2.1.2.5.1. Nociones

En cuanto a la conceptualización del debido proceso, para Eduardo Oteiza citado por (Cardenas Torres, 2013), el derecho que se comenta “invita a repensar los desafíos del Derecho Procesal en términos de desarrollo de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y el resultado concreto del ejercicio de los derechos que dicho sistema normativo posibilita ante la administración de justicia. El debido proceso no es un concepto estático con un significado fijo, por el contrario su alcance ha evolucionado a través del tiempo y continúa evolucionando“ (Oteiza, s.f).

Para la procesalista Marianella Ledesma citado por (Cardenas Torres, 2013) , “tradicionalmente la idea del debido proceso se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia. Cooke fue el Juez que afirmó el derecho al debido proceso, mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley,” (Ledesma Narvaez, s.f) citado por (Cardenas Torres, 2013), tal acontecimiento se produjo en el año 1610 al sentenciar el caso Bonham.

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. Es decir, se hace necesario proscribir la justicia privada, la justicia por mano propia, o la Ley de Tali3n. (Rioja Bermudez, 2013)

La autocomposici3n en el proceso judicial es una etapa superior en el desarrollo del proceso, pero insuficiente para redondear un resultado eficaz pues su mecanismo bilateral no garantiza la justicia del resultado toda vez que siempre una de las partes terminar3 imponiendo su mayor fuerza o poder. Entonces el hombre descubre la f3rmula heterocompositiva en la que, con la intervenci3n de un tercero b3sicamente imparcial, dotado de legitimidad y autoridad, va a dirimir las controversias suscitadas en el grupo social a satisfacci3n de este. Tal es el curso lineal del proceso en la historia de la humanidad. Cualquiera sea la forma social que nos congregate, en cualquiera parte del orbe moderno, siempre encontraremos una f3rmula hetero compositiva como mecanismo de soluci3n trilateral de controversias, donde ser3 el anciano, el m3s sabio, el brujo, un consejo de notables, el sacerdote, etc., pero siempre con la cualidad de tercero imparcial, el que decida por sobre lo que a cada uno le corresponde en derecho y en justicia. (Rioja Bermudez, 2013)

a. Intervenci3n de un Juez independiente, responsable y competente

En el Per3, la constituci3n pol3tica en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administraci3n de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la funci3n jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la funci3n jurisdiccional; y que ninguna autoridad podr3 avocarse a causas pendientes ante el 3rgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejar sin efectos

resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones o afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido.

El denominado “emplazamiento” constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el “aval” del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. Sin embargo, el concepto de emplazamiento también se usa para aludir a la notificación que pueda hacerse a cualquiera de los litigantes del hecho de haberse deducido un recurso procesal por la contraparte.

El emplazamiento, entonces, comprende dos elementos: la notificación de la demanda o de la interposición de un recurso en forma legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante tribunal. En consecuencia, tiene lugar en dos etapas del proceso y no sólo en una como a veces se piensa: a) en la notificación de la demanda y en el plazo para contestarla; y b) en la notificación de la resolución que concede un recurso que ha de ser conocido por un tribunal superior y en el plazo para comparecer a este último para instar por la continuación de dicho recurso. (salas astrain, 2011)

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de

obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denomina “el día (del justiciable) en la Corte”. (Abanto Torres , 2012)

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Conforme lo ha señalado el **Tribunal Constitucional** peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente **N.º 010-2002-AI/TC**, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.” (STC 03997 2013-PHC/TC, fundamento 1) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017)

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188º del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad

de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado. (STC 6712-2005-PHC, fundamento 15) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017)

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. (Landa Arroyo, 2010) Citado por (Hernandez Rengifo, 2012)

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (Mesia, 2004) Citado por (Hernandez Rengifo, 2012)

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. **Calamandrei** (Calamandrei, 1960) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, **Couture** (Couture , 2014) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones

que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016)

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Cabanellas, 1998) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)

6. La Pluralidad de la Instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Valcarcel Laredo, 2008)

2.2.1.3. El proceso civil

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. (Apuntes Jurídicos en la Web, 2009)

Ugo Rocco citado por (Carrión Lugo, 2004) dice que "podemos definir (...) el proceso civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o inobservancia de esas mismas normas.

2.2.1.4. El Proceso de conocimiento

Podemos definir el proceso de conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento). (Cusi, 2013)

2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio es la disolución o ruptura del matrimonio, en un sentido amplio, se refiere al proceso, que tiene como intención dar término a una unión conyugal o disolución del vínculo respectivo.

Existen diversas causas como tales, mutuo disenso o mutuo acuerdo o separación convencional, adulterio, sevicia o maltratos, uso injustificado de estupefacientes, condenas penales, separación de hecho de los cónyuges por más de dos años, homosexualidad, enfermedades venéreas graves, injurias graves, etc. (Dávila Flores, s.f)

El procedimiento es el del proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte. La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener. (Plácido , s.f)

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

(...) en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos, en los que deberá comprender los relacionados con las otras pretensiones autónomas a la separación de cuerpos o al divorcio por causal, y determinará la admisión de los medios probatorios ofrecidos respecto de cada una de ellas. (Plácido , s.f)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz Vargas , s.f)

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Díaz Vargas , s.f)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

El sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas. En el subtítulo “Nuevos aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes”, Jorge Peyrano dice: Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos. (Roca Luque, 2011)

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

En sentido Procesal la Prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio. Por regla general el Juez no averigua, normalmente no conoce más pruebas que las que le suministran los Justiciables. (Molina González, 1978)

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio. (Sosa , 2011)

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios). Este planteamiento ha tomado una terminología que en su día utilizó Bentham, y sobre todo las explicaciones que dio Carnelutti (Carnelutti, 1982) Citado por (Sosa , 2011).

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja Bermudez, 2009)

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Según Azula Camacho Citado por (Rioja Bermudez, 2009) en dos grandes grupos puede dividirse el criterio respecto de lo que constituye el objeto de la prueba.

Para unos son las afirmaciones contenidas en la demanda y que sustentan las pretensiones o las expuestas en la contestación, como fundamento de las excepciones. Otros consideran que son los hechos, considerados en su más amplia acepción. (Rioja Bermudez, 2009).

La concepción que considera el objeto de la prueba como las afirmaciones de las partes, entre quienes se encuentra SENTIS MELENDO Citado por (Rioja Bermudez, 2009) sostiene que los hechos existen y, por tanto, no se prueban. Lo que se prueba son las afirmaciones que se refieren a esos hechos.

Para Ore Guardia Citado por (Rioja Bermudez, 2009) hay dos teorías sobre lo que es objeto de prueba: la clásica o tradicional, que considera que son objeto de prueba los hechos; y la moderna según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos. Lo que va a lograr el convencimiento del juez es lo que se diga respecto a un hecho. Andrés Ibáñez señala que “el juez no se enfrenta directamente con los hechos, sino con proposiciones relativas a los hechos”.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Al soplar de nuevos vientos, más modernamente se ha sostenido que la carga de la prueba no es otra cosa que la necesidad de probar para vencer, pudiéndose hablar con

asidero del riesgo de la prueba antes que de su carga, pues el precio de no probar es perder el litigio.

Según ya se viera, antiguamente la atribución del onus probandi era rígida y se ponía en cabeza de quién afirmaba un hecho o de quién pretendía cambiar un status jurídico a través de su pretensión, pronto terminó por advertirse que necesariamente esta carga o este esfuerzo probatorio no podía sino contemplarse con un criterio flexible, puesto que no son las partes las únicas interesadas en arribar, por el camino del proceso, a la verdad real, a la verdad verdadera, por así decirlo. }

Algunos autores, a manera de teorías superadoras de los principios tradicionales, comenzaron a exponer doctrinas como las del activismo de los jueces o de los deberes de colaboración de las partes con el órgano jurisdiccional, que en lo esencial significaban anteponer la búsqueda de la verdad real a la vigencia absoluta e incondicionada del principio dispositivo.

En ese marco progresista surge la elaboración doctrinal de las cargas probatorias dinámicas, que si bien no significa un aporte original, viene a difundir entre nosotros ideas que datan de bastante tiempo atrás, constituyendo un mérito indudable de los Profs. Peyrano y Chiappini la divulgación de la idea y su recepción por parte de la jurisprudencia. (Rioja Bermudez, 2010)

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su

postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Sedep, 2010)

De acuerdo con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal. Por ello, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja es el acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos; así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena. En segundo lugar, al acusador también le compete la prueba de elementos subjetivos del delito; debe entonces comprobar la forma en que el acusado ha incumplido con el deber de cuidado en los delitos culposos: sea imprudencia, negligencia, o impericia. En tercer lugar, también compete al acusador probar que el acusado ha actuado con dolo, lo cual se presume en la mayoría de las veces cuando está verificado que los actos practicados por el acusado son conscientes y voluntarios. La carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado.

Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales. El sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir, en el deber de

presentar pruebas sino, más bien, en el ejercicio de su legítima defensa, forma parte de su colaboración en el proceso de prueba y actividad probatoria la cual está por principio orientada a la búsqueda y establecimiento de la verdad concreta. (Roca Luque, 2011).

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. (Obando Blanco, 2013)

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

Es aquel sistema de valoración de la prueba en donde el juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba, queda sometido a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador. (Arburola Valverde , 2008)

Según *Iglesias* (1995:44) Citado por (Arburola Valverde , 2008) en este sistema es el legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados elementos de decisión, separando ésta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta.

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devis Echeandía refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba..." (Devis Echeandía, 2000) Citado por (Linares San Román, s.f)

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad" (Carrion Lugo, 2000) Citado por (Linares San Román, s.f).

De su lado, Paul Paredes indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado

por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba" (Paredes, 1997) Citado por (Linares San Román, s.f).

Sobre el tema Devis Echeandía inserta este sistema como parte del moderno sistema probatorio cuando expresa: "...el proceso moderno debe ser oral, aunque con ciertas restricciones como la demanda; inquisitivo para que el juez investigue oficiosamente la verdad, y con libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas según las reglas de la sana crítica basadas en los principios de la sicología y la lógica y las máximas generales de la experiencia, quedando sujeto únicamente a las formalidades que la leyes materiales contemplan ad *substantiam actus*, o sea solemnidades necesarias para la existencia o validez de ciertos actos o contratos" (Devis Echeandia, 2000) Citado por (Linares San Román, s.f).

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio" (Alsina, 1956) Citado por (González Castillo, 2006)

Por su parte Couture define las reglas de la sana critica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia" (Couture, 1979) Citado por (González Castillo, 2006).

Calamandrei, por su parte, las define como aquellas "...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública..." y destaca su utilidad pues "las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo

viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven)...” (Calamandrei, 1961)
Citado por (González Castillo, 2006).

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Como se ha venido mencionando en el presente trabajo nuestro Código Procesal Civil contiene una norma explícita sobre la valoración de la prueba, nos referimos al multicitado Artículo 197 que contiene en primer término la valoración conjunta de todos los medios probatorios, luego la referencia a la utilización por parte del Juez de su apreciación razonada, y finalmente se establece que el mismo no tiene la obligación de expresar en su resolución todos los medios probatorios, sino únicamente aquellos sobre los cuales se han extraído las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial.

De otro lado, la valoración de la prueba que el Juez debe hacer en forma conjunta al momento de resolver la causa, no debe confundirse con la calificación que el Juez también realiza sobre los medios probatorios en forma individual en etapas procesal distintas a la resolución de la causa, nos referimos a lo previsto en el Artículo 190 del Código Procesal Civil, que señala que los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión, de lo contrario serán declarados improcedentes. Igualmente, en este Artículo se mencionan otros supuestos de improcedencia de medios probatorios, como por ejemplo que tiendan a establecer hechos no controvertidos, imposibles o que sean notorios o de pública evidencia. Es obvio que el Juez debe evaluar la pertinencia, idoneidad y utilidad de los medios probatorios, lo cual no debe llevar al error de considerar esta labor como de valoración de estos últimos. (Linares San Román, s.f)

B. La apreciación razonada del Juez

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. (Obando Blanco, 2013)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Rodríguez, 1995) citado por (Saldaña Tapia, 2016)

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La actividad probatoria incumbe primordialmente a las partes principales que intervienen en el proceso judicial; sobre ellas pesan diversas cargas procesales cuyo

incumplimiento las expone al riesgo de no lograr la demostración de los hechos afirmados en sus alegaciones; por consiguiente, puede ser que pierdan el proceso no por no tener derecho sino por no demostrar sus hechos.

Con la prueba se permite a las partes tener la oportunidad de poder demostrar los hechos que sirven como fundamento de sus pretensiones jurídicas o desvirtuar de la contraparte.

De allí que corresponda destacar como finalidad de la actividad probatoria, el logro de la llamada verdad real o material, como indica Palacio (Palacio, s.f) Citado por (Castellanos Trigo, 2016), aunque, desde luego, sea éste el objeto ideal a alcanzar en todo proceso y no resulte compatible con el adecuado servicio de la justicia la renuncia consciente a ese tipo de verdad.

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley. (Talavera Elguera, 2009)

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

La vinculación de la verdad es una garantía contra la arbitrariedad. Un sector de la doctrina procesal se manifiesta escéptico sobre la práctica de la carga de la prueba dinámica según el modelo argentino, dado que modificar las situaciones probatorias de las partes, predetermina la decisión a favor de una. El juez decide de manera arbitraria, dado que quien puede modificar es la ley y se viola el derecho de defensa. Entre las características esenciales de la carga de la prueba encontramos que es una regla general para toda clase de procesos, debe ser una regla objetiva consagrada en la ley, debe apreciarse con un criterio objetivo. (Obando Blanco, 2013).

Como ha señalado TARUFFO Citado por (Talavera Elguera, 2009), el reconocimiento del derecho de las partes a que sean admitidas y practicadas las pruebas relevantes para demostrar los hechos que fundamentan su pretensión, es una garantía ilusoria y meramente ritualista si no se asegura el efecto de la actividad probatoria, es decir la valoración de las pruebas por parte del juez en la decisión.

Esta exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos: por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. La primera de las exigencias es a menudo incumplida mediante el recurso a la denominada “valoración conjunta de las pruebas”. Debe advertirse que, si bien una decisión sobre los hechos no pueda realizarse sin esa valoración conjunta, esta última no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas. Es más, solo después de valoradas individualmente las pruebas podrá hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas. Por ello, deberían ser consideradas como violaciones al derecho a la prueba los supuestos en que algunas de las pruebas admitidas y practicadas no hayan sido tomadas en consideración en el momento de la decisión. (Talavera Elguera, 2009)

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. (Talavera Elguera, 2009)

Cabe destacar que, cuando la parte se desiste de una prueba, por la razón que estime pertinente para su estrategia procesal, no puede pretender introducir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubieran tenido oportunidad de contradicción efectiva. Se exceptúan los casos de fallecimiento o comprobado desconocimiento del paradero del órgano de prueba. (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.7.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.15.1. Documentos

A. Concepto

Calvo (2009) Citado por (Temas de Derecho, 2012), que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que

contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

B. Clases de documentos

Teniendo en cuenta el código procesal civil en el artículo 234 hace mención en relación a las clases de documentos:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Código Procesal Civil, artículo 234°)

C. Documentos actuados en el proceso

- ✓ Documentos de identidad de A: 4xxxxxxxx
- ✓ Documentos de identidad de B: 1xxxxx
- ✓ Partida de Matrimonio de A y B
- ✓ Partida de Nacimiento de los hijos de A y B. (Expediente 990-2012-0-1708-JM- FC-01)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Velasco (1993): La declaración de parte es jurada, de consecuencias jurídicas desfavorables para el declarante. Como vemos es una declaración de quien es parte en el proceso.

B. Regulación

A Solicitud de las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado (art 213 del C.P.C)

D. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración de la parte demandante

- a) que, con fecha quince de marzo de mil de novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio civil, en la municipalidad de Lambayeque, b) que debido a los problemas que empezaron a suscitarse entre los recurrentes,, los cuales eran perjudiciales para sus menores hijos, decidieron separarse hace seis años definitivamente del hogar hasta la actualidad, c) Que la demandante ante el juzgado de Paz letrado de Lambayeque en el expediente No 341- 2006 interpuso un proceso de alimentos, a fin de que demandado cumpla con pasarlo alimentos a sus menores hijos, por lo que al no querer continuar con el vínculo matrimonial, solicita la disolución fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 333 inc. 12, articulo 348, 349, del código civil, y demás normas que invoca en el escrito pertinente. (Expediente 990-2012-0-1708-JM- FC-01)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto

La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado. (Ore Guardia, 1999) Citado por (Medina Otazú, s.f)

B. Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo IV de CPC Peruano.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

(En el presente expediente en estudio no se encontró testimoniales.

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho (Jordi, 2003) Citado por (Talavera Elguera, 2009). En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. (Taruffo, 2002) Citado por (Talavera Elguera, 2009).

Por ello, SÁNCHEZ VELARDE se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades (Sánchez Velarde, 2004) Citado por (Talavera Elguera, 2009).

Para CABANELLAS citado por (Rioja Bermúdez, 2017), “la palabra sentencia procede del latín *Sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Cabanellas, 2003) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (León Pastor, 2008)

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente. (León Pastor, 2008)

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte:

VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión. (León Pastor, 2008)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

A.- Providencias

Aquellas que ordenan materialmente el proceso. En la providencia se contiene lo mandado por el órgano jurisdiccional, no con fundamentación jurídica, aunque puede ser sucintamente motivada. También debe contener el Juez o Tribunal que ha dictado la resolución, la fecha, la firma del Juez o Tribunal y la del Secretario Judicial. En los juicios laborales se admite la forma oral, aunque luego debe quedar constancia por escrito.

B.- Autos

Se utilizan cuando el órgano jurisdiccional decide un recurso contra la providencia, cuando se resuelven cuestiones incidentales, cuando se resuelven por falta de un presupuesto procesal, cuando se decide sobre la nulidad de un procedimiento o cuando diga que la resolución debe tener la forma de auto. Los autos siempre deben estar fundados y han de contener en párrafos numerados y separados los hechos y los razonamientos jurídicos. Por último la parte dispositiva y el fallo con la firma del juez o magistrado que dicte el auto.

C.- Sentencia:

Es la resolución que pone fin al pleito en cualquier instancia y pueden dictarse oralmente cuando la Ley lo autorice. Son sentencias firmes aquellas contra las que no cabe recurso alguno, excepto el de revisión o algún recurso extraordinario. Entre tanto se considera que la sentencia es definitiva pero no firme. (Rioja Bermudez, 2013)

2.2.4.- La Sentencia

2.2.4.1.- Concepto

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba Citado por (Rioja Bermúdez, 2017), el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “*sentire*” **que significa sentir**.

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Cabanellas, 2003) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja Bermúdez, 2017).

Tradicionalmente, la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor por el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez. No parece difícil, señala Couture, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; **pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una**

cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio. (Couture, 1990)

2.2.4.2.- Clase de sentencia

Según el criterio clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser:

- Declarativas
- Constitutivas
- De condena

Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina sostienen esta clasificación, la cual se encuentra vinculada a los procesos, y corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de estas, es la de que se dicte aquellas por lo que, en la doctrina, suele existir una confusión al respecto. (Rioja, s.f)

A. Sentencia declarativa

Para Chiovenda Citado por (Rioja, s.f), la sentencia declarativa “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, **no pretende sino formular la voluntad de la ley**”.

“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. **La que establece la existencia o inexistencia de un derecho**, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción” (Cabanellas, s.f, Pág. 376) Citado por (Rioja, s.f)

B. Sentencia constitutiva

Para Cabanellas (Cabanellas, s.f, Pág. 375) Citado por (Rioja, s.f) , este tipo de sentencias es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Igualmente Monroy Palacios (Monroy, 2003, Pág. 302) Citado por (Rioja, s.f) señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

C. Sentencia de condena

Para Cabanellas (Cabanellas, s.f, Pág. 371) Citado por (Rioja, s.f), “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que **surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma** y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

Respecto del término condena referido a este tipo de actos procesales, Chiovenda (Chiovenda, 1954, Pág. 215-216) citado por (Rioja, s.f) señala que “la condena no es

verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley”. Esta tipología surge de la propia norma, **pues es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.**

2.2.4.1.- Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.4.2.- Estructura de la sentencia

Para GOZAINI Citado por (Rioja Bermúdez, 2017). , las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son **la esencia misma de este acto**. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los

elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

A. Parte expositiva

En primer lugar tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Rioja Bermúdez, 2017).

De Santo (De Santo, 1998) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017) señala que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

B. Parte considerativa

En segundo término tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “*los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes,*

sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho“ (Bailón Valdovinos, 2004) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017).

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, **analizando aquellos que son relevantes en el proceso**, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja Bermúdez, 2017).

C. Parte resolutive

Finalmente el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida.

Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. (Rioja Bermúdez, 2017).

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos

señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.5.- Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.1.- El principio de congruencia procesal

En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “*sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secundum allegata et probatia partium*” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes). (Botto, 2007) Citado por (Avendaño Leyton, 2016).

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por la partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por Las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.5.2.- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.5.2.1.- Concepto

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei (Calamandrei, 1960) citado por (Cabel Noblecilla, 2016)

señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture (Couture, 2014) citado por (Cabel Noblecilla, 2016) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”. (Taramona, 1996) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016)

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Cabanellas, 1998) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016): esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión (De Pina & Castillo Larrañaga, 2007) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo” (Goldschmidt, 1936) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

2.2.5.2.- Funciones de la motivación.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (*mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC*) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe

quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión. (La Última Ratio, s.f.)

Roger E. Zavaleta Rodríguez citado por (La Última Ratio, s.f.) Refiere que “el examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (si se quiere difusa) de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocritica mucho más exigentes”. (Zavaleta Rodríguez, s.f) Citado por (La Última Ratio, s.f.)

2.2.5.3.- La fundamentación de los hechos

Juan Morales Godo, en su obra, citando a Álvarez Julia Citado por (Grández Odiaga , s.f) , señala que se han planteado dos teorías respecto a la exposición de los hechos. Una, denominada sustanciación (acogida por nuestro Código Procesal Civil); y la otra, denominada individualización de los hechos. Por la primera, los hechos deben ser expuestos detalladamente en tanto son constitutivos de una relación jurídica. Por la segunda, no debe darse tanta preeminencia a los hechos, siendo suficiente la descripción de la institución jurídica que se pretende.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.5.4.- La fundamentación del derecho

Para Devis ECHANDÍA Citado por (Rioja Bermudez, 2010) los fundamentos de derecho “...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso.” Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibile la demanda cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

Respecto de la fundamentación jurídica como requisito sustancial de la demanda, podríamos poner en consideración lo señalado por GOZAINI Citado por (Rioja Bermudez, 2010) cuando indica que: “Ser parte del presupuesto de que una pretensión carente de basamento, no es digna de protección y le impone al juez un examen anticipado del fondo del asunto.

2.2.6.- Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

A. La motivación debe ser expresa

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas.

Afortunadamente, en la aplicación del Derecho los jueces se encuentran con un buen número de casos que no requieren un especial esfuerzo interpretativo, sin embargo no es infrecuente la aparición de dudas acerca del significado de una disposición, situación en la que la utilización de argumentos adecuados y su plasmación en la decisión son requisitos indispensables para considerarla suficientemente motivada. (Ezquiaga Ganuzas, s.f).

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Igartúa, 2009) citado por (Rodríguez Oropeza, 2015)

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (Igartúa, 2009) citado (Rodríguez Oropeza, 2015)

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.6.1.- La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) citado por (Rodríguez Oropeza, 2015) comprende:

A. La motivación como justificación interna

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido

común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

En la doctrina podemos considerar: “Los jueces están obligados a emitir sus fallos con claridad y precisión, dando las razones que tienen para admitir o rechazar las pretensiones del demandante y demandado, pero además congruentemente con los términos de la demanda y reconvención”. Ej. Sup. 15 de Mayo de 1991, anales judiciales, Lima, 1991.p.24. (Citado en Andia, 1994).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Conforme señala HINOSTROZA Citado por (Rioja Bermudez, 2009), la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Según MONROY GALVEZ Citado por (Rioja Bermudez, 2009). , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (Monroy Gálvez , s.f)

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita.

Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente. (Monroy Gálvez , s.f)

A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla).

Por cierto, aquí surge otro dilema: ¿cuántas veces debe revisarse una decisión? Descartada la infalibilidad del acto humano, tal convicción no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera, los fines del proceso (resolver conflictos de intereses y, a través de ello, lograr la paz social en justicia) serían irrealizables, meras utopías. (Monroy Gálvez , s.f)

2.2.8.- Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Como ocurre en el Derecho y regularmente en casi todas las ciencias, las clasificaciones de los recursos abundan, dependen del criterio clasificatorio que se utilice.

Los recursos pueden ser propios o impropios. Son propios cuando van a ser resueltos por el órgano jurisdiccional superior a aquél que expidió la resolución impugnada. Apréciase que este criterio no toma en cuenta el juez ante quien se interpone el recurso, sino más bien el juez que lo resuelve. Por esa razón, tienen la calidad de recursos impropios aquéllos que -contrariando el ciclo normal de un medio impugnatorio que exige un nuevo examen del acto procesal por un juez distinto a aquél que participó en el acto- son resueltos por el mismo juez que expidió la resolución impugnada.

Los recursos propios, por el efecto que producen, se clasifican en positivos o negativos. Son positivos aquellos recursos en los que el juez superior está facultado a declarar la ineficacia del contenido de la resolución impugnada (y de esto, por extensión) y, además, a declarar el derecho que corresponde, sustituyendo a aquél declarado ineficaz. (Monroy, 1992)

Los recursos negativos, en cambio, sólo facultan al juez superior a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada, es decir, sólo anulan o revocan, aun cuando autorizan adicionalmente a ordenar al inferior expida una nueva decisión. Entre los negativos incluso se presenta una subclasificación muy ligada a lo que el ordenamiento jurídico opta en cada caso. Así, hay algunos recursos negativos que le imponen al inferior una manera de decidir; en cambio, hay otros en los que el juez puede -si así lo considera- ratificar su decisión en el sentido de la resolución impugnada original, pudiendo determinarse así una nueva e idéntica impugnación. Es cierto también que esta última posibilidad -muy poco práctica por lo demás- se presenta en contadas y cada vez menos ocasiones en la legislación comparada. (Monroy, 1992)

Hay otro criterio clasificatorio bastante común pero no por eso bien conocido. Es aquél que divide los recursos en ordinarios y extraordinarios. El origen de esa clasificación es la doctrina francesa. Ha sido discutida su bondad, a pesar de muchas legislaciones la usan.

Según este criterio, los recursos ordinarios son aquellos que se conceden bastando argumentar que la resolución impugnada ha sido expedida con vicio o error. Sin embargo, hay otros recursos respecto de los cuales la legislación aplicable exige cierto número y tipo de requisitos de admisibilidad y, sobre todo, de procedencia, que determinan que su concesión sea una situación excepcional, éstos son los extraordinarios. Ejemplos clásicos de cada uno serían, sin duda, la apelación para los ordinarios y la casación para los extraordinarios. (Monroy, 1992)

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.8.1.- Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

En el presente proceso de divorcio por causal no fue materia de impugnación toda vez que ambas partes A y B estaban de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho (N°-3528-2014-0-1706-JR-FC-02)

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

El Divorcio. Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley.

Los adversarios de la Iglesia triunfan con la Revolución Francesa (1789). El matrimonio secularizado sale del Derecho Canónico. La ley de 20 de diciembre de 1792 instituye el divorcio, como consecuencia de *la libertad contractual: los cónyuges han sido libres para unirse; deben ser libres también para separarse.* (Apuntes Jurídicos en la Web, 2009)

COLIN y CAPITANT Citado por (Apuntes Jurídicos en la Web, 2009) “Es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley.”

Hace suponer que sólo procede cuando están viviendo maritalmente, lo cual contradice los requisitos, pues no es necesario que los cónyuges continúen haciendo vida marital, ya que la separación unilateral por más de dos años continuos, constituye causal de divorcio.

PLANIOL Citado por (Apuntes Juridicos en la Web, 2009) ““El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges.”

VIRREYRA FLOR Citado por (Apuntes Juridicos en la Web, 2009) “Es la ruptura del matrimonio válido estando aún vivos los esposos”.

2.2.2.2.2. Corrientes en torno al divorcio

Existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración imprevista de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables (Aguilar, 2013).

2.2.2.2.3. Teoría sobre el divorcio

2.2.2.2.3.1. El divorcio sanción

El Divorcio es una sanción contra el cónyuge que ha incurrido en alguna de las causales expresamente determinadas por el legislador. Los términos "culpa", "cónyuge inocente" y "cónyuge culpable" se desprenden en los artículos 335, 340, 343, 350, 351, 352 Y 354 del Código Civil de 1984. (Cantuarias Salaverry, s.f).

2.2.2.2.3.1. El divorcio remedio

En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre. (Cabello Matamala, s.f).

2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.4.1. La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2.4.2.1. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común .

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcistas, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto sujeto a prueba.

b) La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.

c) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

2.2.2.2.4.2.2. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”* (Congreso de la República, 2001).

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcistas, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intensión de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado (Plácido, 2002).

En esta forma de divorcio, los cónyuges pueden divorciarse sólo cuando el juzgado comprueba que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se fue afianzando, desde la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, de ésta forma llegó a la sociedad peruana y al continente americano, el Perú lo adoptó recientemente en el año 2001, (Plácido, 2002).

La recepción de causal tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda

en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable.

2.3.- Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (**Lex Jurídica, 2012**)

Demanda. La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Divorcio. El **divorcio** es la consecuencia de la decisión acordada entre los dos cónyuges o tan solo la voluntad de uno de ellos, según corresponda el caso, de disolver el vínculo matrimonial por las diferencias irreconciliables que se suscitaron en la pareja.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Proceso civil. Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Reparación civil. es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible.

Sentencia Judicial. La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc).

Separación de hecho. La separación de hecho es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial (Wikipedia, 2015).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requerirá de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciará la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico,

perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculará la pretensión judicializada o hecho investigado; esto será, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenciará en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio será diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tiene que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extraerán de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Universo y muestra

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento

no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizará mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho , perteneciente al Juzgado Penal colegiado, situado en la localidad de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo serán cinco, esto es , para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicará en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

a. Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual será revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio será fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgirán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos, e hipótesis. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|-------------------|--|--|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo. 2019 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| ESPECIFICO | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |

| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
|-------------------|--|---|--|
| ESPECIALES | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La universidad en su afán de brindar una educación de calidad nos presente el código de ética y nos hacen mención que los estudiantes que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas.

V.- RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de divorcio por causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | |
| INTRODUCCIÓN | <p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TRANSITORIO MIXTO DE LAMBAYEQUE</p> <p>EXPEDIENTE : 00990-2012-0-1708-JM-FC-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO JUEZ : J SECRETARIO : S</p> | <p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SENTENCIA No 249</p> <p>Lambayeque, veintiuno de octubre del dos mil trece</p> <p>Resolución número: CINCO</p> <p>“VISTOS, resulta de autos que por escrito de fojas diez a doce doña A, recurre a este órgano jurisdiccional, para interponer demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra don, B, a fin de que se sirva disponer la disolución del vínculo matrimonial y la subsiguiente anotación de la sentencia en la acta de matrimonio. Expone como fundamentos de hechos los siguientes: a) que, con fecha quince de marzo de mil de novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio civil, en la municipalidad de Lambayeque, b) que debido a los problemas que empezaron a suscitarse entre los recurrentes,, los cuales eran perjudiciales para sus menores hijos, decidieron separarse hace seis años definitivamente del hogar hasta la actualidad , c) Que la demandante ante el juzgado de Paz letrado de Lambayeque en el expediente No 341- 2006 interpuso un proceso de alimentos, a fin de que demandado cumpla con pasarlo alimentos a sus menores hijos, por lo que al no querer continuar con el vínculo matrimonial, solicita la disolución fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 333 inc. 12, artículo 348, 349, del código civil, y demás normas que invoca en el escrito pertinente”</p> | <p>“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| POSTURA DE LAS PARTES | <p>“SEGUNDO.- Que nuestro ordenamiento civil sustantivo regula tanto las instituciones del matrimonio como su contraparte concertada de varón y mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones en este código a fin de hacer viuda en común. Que con la partida que corre en fojas dos se acredita que la demandante contrajo matrimonio civil el día quince de marzo de mil novecientos noventa seis, en la oficina de Registro Civil de la Municipalidad e Lambayeque, con el demandado. Por tanto, la demandante está legitimada para solicitar el divorcio invocando cualquiera de las causales establecidas en los artículos 333 del acotado cuerpo de leyes.</p> <p>CUARTO.- En lo que respecta el hecho mismo de la separación y a la fecha en que este se produjo y a fin de resolver el Primer punto controvertido „debe señalarse que el demandado no ha rebatido las afirmaciones del actor, toda vez que se ha mostrado renuente a colaborar con la justicia al no comparecer ante esta instancia judicial a efectos de absolver el traslado de la demanda y pronunciarse sobre los hechos demandados, pese a haber sido válidamente notificado, motivando que sea declarado rebelde, lo que causa presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la demanda, conducta procesal que se debe tener en cuenta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461º del Código Procesal Civil”</p> | <p>“1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple”</p> <p>“2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple”</p> <p>“3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple”</p> <p>“4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p> | <p>“Asimismo según lo señalado por la jurisprudencia Nacional “La presunción Legal es una consecuencia de la declaración de rebeldía, que no requiere de resolución expresa y que corresponde apreciar en sentencia la presunción relativa es “juris tantum”, esto es sujeto a probanza y por lo tanto no exime al juzgador de examinar la prueba y de verificar los fundamentos de la pretensión “(Cas. No 1868-98-Callao, El Peruano 22-07-1999, p.3093), en ese sentido, , se advierte de autos , que en la demandante en su escrito de demanda (folios diez a doce) refiere que decidieron separarse del hogar conyugal en tanto que el demandado domicilia en la calle Grau número 1378 , lugar en donde se le notifico, con los actuados del presente proceso, conforme a las células de notificación donde se hace constar que fue recibida por el en la dirección antes indicada (folios quince y veinticuatro) y la demandada en la calle Mza J4 Lote 0 Las Dunas del pueblo joven san Martin, conforme a la copia certificada de denuncia de folios cuarenta cuatro, de la resolución subprefectural No 207- 2006-IN-1508/PLAM - B/S- LAMB de folios treinta nueva , acciones que evidencian que se produjo el cese de la convivencia ante el alejamiento de ambos conyugue del hogar conyugal, . Es necesario indicar también que durante su unión conyugal han procreado cuatro hijos, por lo que para la interposición de la demanda se requería el cumplimiento del tiempo transcurrido, esto es los cuatro años los que exige la norma procesal civil, siendo esto así, procede formar convicción que en este caso concurre los presupuestos subjetivos, objetivo temporal, en consecuencia, la demanda resulta amparable”</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura las partes se realizó en el texto completo y tal como esta de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 990-2012-0-17'8-JM-FC-01, distrito judicial de Lambayeque, chiclayo. 2019

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | “Calidad de la motivación de los hechos, derecho” | | | | | “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] |
| | <p>Hechos.</p> <p>“PRIMERO.-Que materia de pronunciamiento la pretensión promovida por A, quien recurre a este órgano jurisdiccional, para interponer demanda de Divorcio por la causal de separación de Hecho contra don B, a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente, teniendo como parámetros referenciales los puntos controvertidos fijados durante la audiencia de conciliación, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 122, 188 y 297 del código Procesal Civil ”</p> | <p>1.- “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple ”</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS | <p>“Doña A, recurre a este órgano jurisdiccional, para interponer demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra don, B, a fin de que se sirva disponer la disolución del vínculo matrimonial y la subsiguiente anotación de la sentencia en la acta de matrimonio. Expone como fundamentos de hechos los siguientes: a) que, con fecha quince de marzo de mil de novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio civil, en la municipalidad de Lambayeque, b) que debido a los problemas que empezaron a suscitarse entre los recurrentes,, los cuales eran perjudiciales para sus menores hijos, decidieron separarse hace seis años definitivamente del hogar hasta la actualidad, c) Que la demandante ante el juzgado de Paz letrado de Lambayeque en el expediente No 341- 2006 interpuso un proceso de alimentos, a fin de que demandado cumpla con pasarlo alimentos a sus menores hijos, por lo que al no querer continuar con el vínculo matrimonial, solicita la disolución</p> <p>Fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 333 inc. 12, artículo 348, 349, del código civil, y demás normas que invoca en el escrito pertinente. Por resolución número UNO de folios trece se admite a trámite la demanda vía proceso de conocimiento, se confiere traslado al demandado y al representante del Ministerio Público por el termino de ley. Por escrito de folios diecisiete a diecinueve la Fiscal Titular Provincial Civil y familia de Lambayeque absuelve el traslado de la demanda”</p> | <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS | <p>“ indicando que está en la obligación de solicitar que se preserve la unión matrimonial de los esposos Reyes Inoñan por cuanto el Matrimonio es la célula básica de la sociedad, estando obligado las partes a busca soluciones para superar los conflictos que se han presentado por resolución número DOS se tiene por apersonada al proceso a la Dra. O, Fiscal provincial, de la Fiscalía Provincial Civil y de la Familia de Lambayeque se declara rebelde al demandado declarándose saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal valida entre los justiciables y se fija fecha para la audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos avocándose al conocimiento de la causa el que suscribe , por escrito de folios veinticinco a veintiséis obra el acta de audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos. Por resolución número TRES se reprograma la audiencia de pruebas bajo expreso de apercibimiento de declararse concluido el proceso en caso de inasistencia de los justiciables conforme a ley a folio treinta y tres obra el acta d audiencia de pruebas. Por resolución número CUATRO de folios cincuenta y uno se dispone poner en autos al despacho para sentenciar, por ser su estado el de sentencia y CONSIDERANDO ”</p> | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE DERECHO | <p>TERCERO.- “Que la pretensora invoca la causal de separación de hecho, que fue incorporada en nuestra legislación mediante la ley 27495, se encuentra prevista en el inciso 12 del artículo 333 del código civil, causal que puede ser invocad en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio, si se logra probar que los conyugues se han encontrado separado por un periodo determinado. Además que de acuerdo a lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia, la separación de hecho es el estado en que se encuentran los conyugues, quienes sin previa decisión judicial, quiebra el deber de cohabitación en forma permanente, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes, de lo cual se desprenden sus tres elementos constitutivos: a) elemento temporal que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente la falta de convivencia, que en nuestra legislación se ha fijado dos años si los conyugues no tuviesen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen.</p> <p>b) Elemento objetivo o ,material,, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el departamento de los conyugues por voluntad expresa o gacita de uno o de ambos consortes, es decir, sin importar si el hecho de la separación haya acontecido por decisión unilateral de uno de los conyugues o de ambos de no hacer más vida en común o de sustraerse a las obligaciones matrimoniales ”</p> | <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple ”</p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE DERECHO | <p>C) “Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o de ambos conyugues de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga”</p> | <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL | <p>“circunstancia neta dejada de percibir , cuando daños no patrimoniales circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado , que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>2.9.3 En el caso de autos , al no existir Actor civil debidamente constituido , el juzgador coincide con la necesidad de imponer una suma en calidad de Reparación Civil , toda vez que con la omisión del hecho imputado se ha afectado objetivamente la indemnidad sexual de la agraviada , conllevando ello, lógicamente la participación de la misma en una terapia vinculada con la reparación psicológica del daño sufrido .Resultando pues coherente y razonable la imposición de hasta Cinco Mil Quinientos Nuevos Soles”</p> | | | | | | X | | | | | | 20 |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo 2019

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01, distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

| Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | “Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión” | | | | | “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de congruencia | <p>“Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la constitución Política del Perú, artículo 233,234,327,333.12,345-A del código civil, 188 y 197 del código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLO; declarando FUNDADA la demanda interpuesta de folios diez a doce por doña A contra don B sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio celebrado el quince de marzo de mil novecientos noventa seis ante el registro Civil de Lambayeque, por FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES OFICIESE a la referida municipalidad para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos y CURSESE partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción respectiva en los Registro Personal”</p> | <p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Aplicación del Principio de congruencia | <p>“se dispone que la TENENCIA de los menores J, T, E, D sea ejercida en forma exclusiva por su madre conservando cada uno de los progenitores el ejercicio de la patria potestad, estableciéndose un REGIMEN DE VISITAS ABIERTO, a favor del padre, sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias con ese propósito sin objeto de pronunciarse sobre la indemnización, ELEVESE EN CONSULTA a la Sala Civil, en caso de no interponerse recurso de apelación. Notifíquese conforme a ley”</p> | <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| Descripción de la Decisión | <p>“ FALLO; declarando FUNDADA la demanda interpuesta de folios diez a doce por doña A contra don B sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio celebrado el quince de marzo de mil novecientos noventa seis ante el registro Civil de Lambayeque, por FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES ”</p> | <p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ”</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad.

Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01, distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2019

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | “Calidad de la introducción, y de la postura de las partes” | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | |
| INTRODUCCIÓN | <p>Sentencia de Segunda instancia</p> <p>Sentencia N°: 046 Expediente: 00050-2013-0-1706-SP-FC-02</p> <p>Demandante : A Demandada : B Materia : Divorcio por causal Ponente : M</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Chiclayo, seis de marzo del año dos mil catorce Resolución Número: Ocho VISTOS; Y CONSIDERANDO</p> | <p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple ”</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| INTRODUCCIÓN | <p>“PRIMERO: Que, el presente proceso, se ha tramitado conforme a lo que establecen las normas sustantivas y adjetivas vigentes sobre la materia, habiéndose emplazado al demandado, en el domicilio señalado por la demandada, declarándosele rebelde a don Jo, mediante resolución número dos de folio veinte a veintiuno, habiendo concurrido a la Audiencia de Conciliación, según acta de folio veinticinco a veintiséis, en la que se fijaron puntos controvertidos y no así la Audiencia de Pruebas conforme al acta de folio treinta y tres”</p> | <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ”</p> | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| POSTURA DE LA PARTES | <p>“SEGUNDO: Que, por el mérito de lo actuado y por los fundamentos que contiene, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, se expidió la sentencia de folio cincuenta y seis a sesenta y uno, declarándose fundada la demanda sobre divorcio por separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales, disponiéndose la tenencia de los menores hijos de los justiciables, a favor de la actora, resolución que no ha sido impugnada; no obstante, haberse notificado, según consta de folio sesenta y dos a sesenta y cuatro”</p> | <p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|-----------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo.2019

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Con lo respecta a la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros

previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de derecho, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01, distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | “Calidad de la motivación de los hechos, derecho” | | | | | “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” | | | | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] | | | |
| MOTIVACION DE LOS HECHOS | “SEGUNDO: Que, por el mérito de lo actuado y por los fundamentos que contiene, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, se expidió la sentencia de folio cincuenta y seis a sesenta y uno, declarándose fundada la demanda sobre divorcio por separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales, disponiéndose la tenencia de los menores hijos de los justiciables, a favor de la actora, resolución que no ha sido impugnada; no obstante, haberse notificado, según consta de folio sesenta y dos a sesenta y cuatro ” | <p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si Cumple “</p> | | | | | X | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>“ En tal virtud, estando a lo preceptuado por el artículo 408 numeral 4 del Código Procesal Civil y artículo 359 del Código Civil”</p> | <p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación de derecho | <p>Fundamentos de Derecho “La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil.</p> <p>Casación N° 606-2003</p> <p>El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder...”</p> | <p>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple ”</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de Derecho | | <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple ”</p> | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo 2019

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 990-2012-1708-JM-FC-01, distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

| Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | “Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión” | | | | | “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” | | | | | |
|---|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de congruencia | | <p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| Descripción de la Decisión | <p>“APROBARON la sentencia (Resolución Número Cinco) de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por doña A; con lo demás que contiene; proceda secretaria de Sala de acuerdo a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil para el cumplimiento de lo resuelto; notifíquese con arreglo a ley. Interviene el señor T por vacaciones del señor Juez Superior Z” ----- ----- ----- ----- ----- Sres. Z D T</p> | <p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | | 10 |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|

Fuente: Sentencia de segunda Instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo 2019

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión de realizo en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensión de las Variables | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | "Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia" | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [09-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|----------|----------|---|---|----|----|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte considerativa | Motivación de los Hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17-20] | Muy Alta | | | | | |
| | | | [13-16] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | | [09-12] | Mediana | | | | | | | | | | | |
| | | [5-08] | Baja | | | | | | | | | | | | |
| | | [1-4] | Muy Baja | | | | | | | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | [7-8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | | [5-6] | Mediana | | | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | [3-4] | Baja | | | | | | | | | | | |
| | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo 2019

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensión de las Variables | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [22-40] | |
| Calidad de la sentencia de segunda Instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [3-4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy Baja | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|-------------|-------------|---|---|----|----|-------------|-------------|--|--|--|--|--|----|
| | Parte considerativa | Motivación de los Hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17- 20] | Muy Alta | | | | | | 40 |
| | | | [13- 16] | Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | | [9-12] | Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | | [5-8] | Baja | | | | | | | | | | | | | |
| | | [1-4] | Muy Baja | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | [7-8] | Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | | [5-6] | Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | [3-4] | Baja | | | | | | | | | | | | |
| | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente: N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo 2019

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del

derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2.- Análisis de Resultados

Al análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, ambas fueron de rango muy altas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de la primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer juzgado mixto de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque. (Ver cuadro 7)

Así mismo su calidad se determinó en base los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: Muy alta respectivamente. (Ver cuadro 1; 2 y 3)

5.2.1.- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Ver cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Así mismo la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos de los cuales se va a resolver,

explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

Con relación a lo obtenido, puede afirmarse que la sentencia dada por el órgano jurisdiccional encargado de este proceso de estudio, cumplió con los parámetros dados por nuestra universidad, por ello se concluyó que en esta parte de la sentencia tuvo la calificación de muy alta, porque están bien identificados cada uno de los que intervienen en el proceso así como el encabezamiento de dicha sentencia.

5.2.2.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Así mismo en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interponer las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican las decisión; y la claridad.

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el Magistrado solucionara el conflicto de intereses con las máximas de las experiencias El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico a sentenciar en su resolución final. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

5.2.3.- La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó de acuerdo a los resultados de la sentencia y específicamente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que tienen un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 3).

Del análisis de esta parte de la sentencia se tiene que la calidad fue de rango: muy alta. Se desarrolló de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, donde se tuvo una debida motivación fundadas en la resolución de todas las pruebas admitidas durante el proceso; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El rango fue de muy alta calidad, ya que se desarrolló de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por el juzgado transitorio mixto de Lambayeque (Cuadro 8).

De igual modo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6)

5.2.4.- La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se desarrolló en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

Del análisis que podemos sacar de esta parte de la sentencia es que se encuentra la arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la MATERIA DEL RECURSO, donde el demandado Apela la sentencia emitida por el a quo, en el extremo que declara infundada la reconvención.

También se tiene los ARGUMENTOS DEL APELANTE

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone

también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis”

5.2.5.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta y muy alta.

Se concluye a ello la motivación de los hechos, derecho, respectivamente (Cuadro 5).

Del análisis de la sentencia de primera instancia se tiene la descripción de los hechos y de las pruebas admitidas a trámite por el juzgador, las cuales permitieron fundamentar y poder motivar la sentencia, de ello se tiene que su rango de calidad es de muy alta, pues también la norma aplicada para la presente demanda fue la expresada e invocada en el presente proceso de ello se derivó su fundamentación y así estar acorde y en relación con cada uno de las partes de la presente sentencia.

5.2.6.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al fallo se tiene que al cumplir con todos los parámetros establecidos por la norma legal, y al fiel cumplimiento de esta sentencia su rango de calidad es de muy alta, lo que ayuda a que las partes en el proceso de cierta manera queden conforme con lo sentenciado.

Culminamos, encontramos los 5 parámetro: sobre decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide el derecho expresa, clara exoneración de las costas y costos del proceso

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo

caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

VI.- CONCLUSIONES

Se llega a la conclusión que la calidad de la sentencia tanto de primera instancia como segunda instancia en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, que recae en el Expediente Judicial N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, donde se infiere que fue de índole muy alta y muy alta las dos resoluciones, poniendo en práctica los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales idóneos, que fueron establecidos en la aplicación del estudio. (Cuadro N° 7 y 8)

En relación a sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Transitorio Mixto de Lambayeque, **FALLO**; declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta de folios diez a doce por doña **A** contra don **B**, la cual declararon y pusieron fin al vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio celebrado el quince de marzo de mil novecientos noventa seis ante el registro Civil de Lambayeque, también se puso fin a la sociedad de gananciales, en tal sentido OFICIESE a la referida municipalidad para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos y CURSESE partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción respectiva en los Registro Personal, se dispone que la TENENCIA de los menores J, T, E, D sea ejercida en forma exclusiva por su madre conservando cada uno de los progenitores ejercerá la patria potestad, se estableció un régimen para que pueda visitar a sus hijos, a favor del padre, sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias con ese propósito sin objeto de pronunciarse sobre la indemnización, Y SE ELEVO A CONSULTA dicha resolución a la sala civil de apelaciones, en caso de no interponerse recurso de apelación. Notifíquese conforme a ley. (Expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01)

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia esta fue de índole muy alta, como lo estipulan los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver Cuadro 7)

6.1.- La calidad de las partes expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (cuadro 01)

En la calidad de la parte de la introductiva se concluyó que es de rango muy alta ya que encontraron los 5 puntos pre establecido como son: el encabezamiento, asunto del petitorio, individualizar al demandado y demandado, teniendo en cuenta los aspectos del proceso, y claridad.

En la calidad de las posturas de las partes fue muy alta ya que ambas partes pudieron sustentar su posición en relación al hecho materia de investigación, la pretensión de la fiscalía fue idónea en relación a la calificación del petitorio.

6.2.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho fue de rango muy alta (cuadro 02)

Se llega a la conclusión que en la parte considerativa los fundamentos facticos fue de índole muy alta; ya los hechos son idóneos para sustentar la causal invocada y se encuadra en el marco de la pretensión que es materia de discusión que disolver el vínculo matrimonial, la fundamentación jurídica es idónea para sustentar la causal invocada ya que recae la pretensión que es materia de discusión que disolver el vínculo matrimonial, ya que tanto la parte fáctica como jurídica están concatenados en relación a la pretensión de la parte demandante y es idóneo plantear la pretensión.

6.3.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

En este punto en relación al punto resolutive se concluyó que es de calidad muy alta ya que el principio de congruencia guarda correspondencia con la calificación de los hechos y de la fundamentación jurídica, postulado por la parte demandante y así se declare fenecido el vínculo matrimonial.

En relación a la descripción de la decisión del juzgador es de calidad muy alta ya que al momento de declarar fundada la demanda se tuvo en cuenta la identidad del demandado

y demandante que sustentó su petitorio de divorcio, se tuvo la claridad en relación a la demanda interpuesta.

“En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia”

En relación a la a este punto la sala civil de apelaciones del distrito judicial de Lambayeque donde **APROBARON** la sentencia (Resolución Número Cinco) de fecha veintiuno de octubre del 2013, que declara fundada la demanda interpuesta por doña **A**; con lo demás que contiene; proceda secretaria de Sala de acuerdo a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil para el cumplimiento de lo resuelto; notifíquese con arreglo a ley. Interviene el señor **T** por vacaciones del señor Juez Superior **Z**. (Expediente 00990-2012-0-1708-JM-FC-01)

Se concluyó en relación a la confirmación de la sentencia reflejo ser: muy alta como lo estipulan dichos parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales idóneos, empleados en la presente investigación. (Ver cuadro 8)

6.4.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

La calidad de la parte expositiva es muy alta ya que la parte introductoria es clara y precisa con la identificación del proceso, pretensión y los datos de las partes procesales, también la postura de las partes es idónea ya que el demandado y demandante pudieron plantear sus pretensiones ante el juzgador y tener su postura ante el proceso judicial.

6.5.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

Se llegó a la conclusión que la parte considerativa es de rango muy alta; ya los hechos son idóneos para sustentar la causal invocada y se encuadra en la pretensión de divorcio, la fundamentación jurídica es idónea para sustentar la causal invocada ya que recae en la pretensión de divorcio por causal de separación de hechos, ya que se narra de manera

idónea de los motivos de querer obtener el divorcio por parte de la demandante.

6.6.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

En este punto en relación a la parte resolutive se concluyó que es de calidad muy alta ya que el principio de congruencia guarda correspondencia con la calificación de los hechos y de la fundamentación jurídica, postulados por la parte demandante.

En relación a exposición de la decisión del juzgador es de calidad muy alta ya que al momento de confirmar la sentencia que fue elevada a consulta se tuvo en cuenta la identidad del demandado, se tuvo la claridad de la pretensión del demandante en relación al petitorio.

Referencias Bibliográficas

Abanto Torres , J. D. (2012). *El derecho a ser oído*. Obtenido de Jaime David Abanto Torres Derecho, literatura, cine y música: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

Andina. (03 de 01 de 2019). *PJ: “Debemos recobrar el respeto y la confianza de la ciudadanía”*. Obtenido de Andina Agencia Peruana de Noticias: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-debemos-recobrar-respeto-y-confianza-de-ciudadania-738018.aspx>

Apuntes Juridicos en la web. (2009). *La Jurisdicción*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html>

Apuntes Juridicos en la Web. (02 de 2009). *El Divorcio*. Obtenido de ¿Que es el Divorcio?: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-divorcio.html>

Apuntes Jurídicos en la Web. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Apuntes Jurídicos en la Web. (03 de 2010). *¿ Ques es el proceso ?* Obtenido de Apuntes Jurídicos en la Web: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>

Arburola Valverde , A. . (2008). *Capítulo 3: Sistema de la tarifa legal o prueba Tasada*. Obtenido de <http://www.mailxmail.com/curso-valoracion-juridica-prueba/sistema-tarifa-legal-prueba-tasada>

Avendaño Leyton, I. (2016). *EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. Su regulación en el proceso civil actual y en el Proyecto de Ley del CPC*. Obtenido de Lexweb.cl. La

ley en internet: <https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>

Báez Siva, C. (2007). LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIAS: ¿UN INDICADOR DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO JUDICIAL? .

Botto, H. (2007). *La Congruencia Procesal*. Editorial de Derecho.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires: Editorial Omeba.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires: Editorial Omeba.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Bs. As: Heliasta.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Bs. As: Editorial Heliasta. 26° edición.

Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Cabel Noblecilla, J. (15 de 07 de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de legis.pe: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Cabello Matamala, C. (s.f). *LAS NUEVAS CAUSALES DE DIVORCIO EN DISCUSION: ¿Divorcio remedio en el Perú?* Obtenido de

https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-02_%20nuevas_causales_divorcio_210208.pdf

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires: Editorial Ejea.

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y Democracia*. Buenos Aires: Ejea.

Cantuarias Salaverry, F. (s.f). *El Divorcio: ¿Sanción o Remedio?* Obtenido de Comentarios al Código Civil: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10884/11389>

Cardenas Torres, J. (25 de 05 de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil, trad N. Alcalá-Zamora y Castillo*. Buenos Aires: Depalma, 2a edic.

Carrion Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.

Carrión Lugo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Castellanos Trigo, G. (2016). *LA PRUEBA EL DERECHO CIVIL*. Obtenido de <http://auladerecho.blogspot.com/2016/05/la-prueba-el-derecho-civil.html>

Castiglioni Ghigliano, J. (07 de 2015). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA ES UNA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO*. Obtenido de <http://estudiocastiglioni.blogspot.pe/2015/07/la-pluralidad-de-instancia-es-una.html>

- Collazos, A. (17 de 07 de 2019). *El Derecho y la Justicia en Colombia*. Obtenido de <https://www.periodicolacampana.com>: <https://www.periodicolacampana.com/el-derecho-y-la-justicia-en-colombia/#>
- Couture , E. (2014). *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Couture, E. (1990). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma. Tercera Edición.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada* . Buenos aires: B de F.
- Cusi, A. E. (2013). *PROCESO DE CONOCIMIENTO [ESQUEMA] - ANDRÉS CUSI ARREDONDO*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- de la Jara, E. (04 de 08 de 2016). *OPINIÓN Ernesto de la Jara: Sistema de justicia*. Obtenido de Exitoda: <https://exitosanoticias.pe/opinion-ernesto-de-la-jara-sistema-de-justicia/>
- De Pina, R., & Castillo Larrañaga, J. (2007). *Derecho Procesal Civil. 29na edición*. Editorial Porrúa: México D.F.
- De Santo, V. (1998). *El proceso Civil. Tomo VII*. Bs. As.: Editorial Universidad.
- Devis Echeandia, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Díaz Vargas , C. (s.f). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Ezquiaga Ganuzas, F. J. (s.f). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Labor.

González Castillo, J. (2006). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Grández Odiaga , J. (s.f). *Los requisitos de la demanda*. Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm>

Hernández Moreno, J. S. (29 de 04 de 2019). *Cárceles: lo que la fuerza no puede*. Obtenido de Dejusticia: <https://www.dejusticia.org/column/carceles-lo-que-la-fuerza-no-puede/>

Hernandez Rengifo, F. (2012). *EL DERECHO DE DEFENSA (Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012)*. Obtenido de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>

Jordi, F. (2003). *“Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales”*. Madrid: Revista Jueces para la democracia. N° 47.

La Última Ratio. (s.f.). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com>: http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru#_ftn8_9995

Landa Arroyo, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra Editores.

Larrea, B. C. (2014). *Tesis Previa la obtención de título de: Abogado “Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”*. Recuperado el 08 de 10 de 2019, de UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>

Ledesma Narvaez, M. (s.f).

León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Obtenido de ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. JUSPER: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Linares San Román, J. (s.f). *La valoración de la prueba*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Linares San Román, J. (s.f). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Medina Otazú, A. (s.f). *EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL*. Obtenido de Instituto de Ciencia Procesal Penal:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/derechodefensatestigosmedinaotazu.pdf>

Mesia, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica Primera edición.

Molina González, H. (1978). *Teoría General de la Prueba*.

Monroy Gálvez, J. (s.f). *FUNDAMENTO FILOSOFICO DE LA IMPUGNACION. IUS ET VERITAS*. Obtenido de Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.

Monroy, G. J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS*, 21.

Obando Blanco, V. (19 de 02 de 2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de Jurídica Suplemento de análisis legal: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Obando Blanco, V. (19 de 02 de 2013). *La valoración de la prueba basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Obtenido de Jurídica suplemento de análisis legal: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ore Guardia, A. (1999). *Manual Derecho Procesal Penal*. Editora Alternativas.

Oteiza, E. (s.f). El debido Proceso: Evolución de la garantía y autismo procesal, en debido proceso .

Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores. 1º Edición.

Plácido , A. (s.f). *EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL*. Obtenido de Dike. Portal de información y opinión legal. Pontificia Universidad Católica del Perú: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF

Rioja Bermudez, A. (03 de 11 de 2009). *DERECHO PROBATORIO*. Obtenido de Etapa Probatoria: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>

Rioja Bermudez, A. (2009). *DERECHO PROBATORIO*. Obtenido de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>

Rioja Bermudez, A. (23 de 11 de 2009). *El principio de congruencia procesal*. Obtenido de Procesal Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja Bermudez, A. (2009). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Obtenido de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja Bermudez, A. (2010). *Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda*. Obtenido de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER

RIOJA BERMUDEZ. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/07/28/fundamentacion-juridica-del-petitorio-como-requisito-de-admisibilidad-de-la-demanda/>

Rioja Bermudez, A. (18 de 03 de 2010). *La carga de la prueba en ciertos casos de responsabilidad civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/18/la-carga-de-la-prueba-en-ciertos-casos-de-responsabilidad-civil/>

Rioja Bermudez, A. (2013). *Actos Procesales*. Obtenido de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/actos-procesales-3/>

Rioja Bermudez, A. (2013). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

Rioja Bermúdez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermúdez, A. (31 de 10 de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de legis.pe: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, B. A. (s.f). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado el 10 de 10 de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Roca Luque, A. (2011). *Fundamentos de la carga de la prueba*. Obtenido de LA CARGA DE LA PRUEBA: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.pe/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Roca Luque, A. (2011). *Fundamentos de la carga de la prueba*. Obtenido de LA CARGA DE LA PRUEBA: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.pe/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rodríguez Oropeza, L. (2015). *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 00984-2010-0- 2501-jp-ci-04, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2015: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/818/CALIDAD_INDEMNIZACION_RODRIGUEZ_OROPEZA_LUIS_ALFREDO.pdf?sequence=1

RPP Noticias. (03 de 11 de 2015). *Viceministro de Justicia aseguró que acusaciones han aumentado gracias a la construcción de módulos*. Obtenido de Chiclayo es la ciudad con más denuncias contra los derechos humanos: <http://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-es-la-ciudad-con-mas-denuncias-contralos-derechos-humanos-noticia-910595>

salas astrain, j. (2011). *El emplazamiento procesal*. Obtenido de DERECHO Y PROCESO blog de jaime salas astrain: <http://jaimesalasastrain.blogspot.pe/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html>

Saldaña Tapia, L. (2016). *Tesis para optar el Título Profesional de abogada*. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal

de separación de hecho en el expediente n° 01730- 2009-0-2501-jr-fc-01. Distrito judicial del santa - Chimbote. 2016:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.

Sedep. (19 de 11 de 2010). *Principio de carga de la prueba*. Obtenido de <http://semillero dederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

SEQUEIROS VARGAS, I. (13 de 10 de 2015). *ANÁLISIS ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PAÍS*. Obtenido de Utilidad del Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Sosa , J. (2011). *"INTRODUCCIÓN A LOS MEDIOS PROBATORIOS"*. Obtenido de Estudio Sosa Abogados: <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>

Talavera Elguera, P. (03 de 2009). *Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las Pruebas en el Proceso Penal común*. Obtenido de La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf

Taramona, J. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Huallaga.

Taramona, J. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Huallaga.

Tareas Jurídicas. (2016). *¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN?* Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdccion/>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.

Temas de Derecho. (2012). *EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO*. Obtenido de El Documento: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

Valcarcel Laredo, L. J. (2008). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Obtenido de [http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-
instancia.html](http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html)

Villadiego Burbano, C. (08 de 09 de 2016). *Terremoto político – jurídico en América Latina*. Obtenido de [https://www.dejusticia.org/column/terremoto-politico-
juridico-en-america-latina/](https://www.dejusticia.org/column/terremoto-politico-juridico-en-america-latina/)

Zavaleta Rodríguez, R. (s.f).

**A
N
E
X
O
S**

Anexo

Anexo 1: Cronograma de Actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|---------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|
| N° | ACTIVIDADES | Octubre | | | | Noviembre | | | | Diciembre | | | | Enero | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| 11 | Redacción del Informe preliminar | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 12 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 13 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 15 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | | X | |

Anexo 2: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|------------|-----------|
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | 0.30 | 206 | 61.80 |
| • Fotocopias | 0.10 | 206 | 20.60 |
| • Empastado | 35 | 1 | 35.00 |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | 11.00 | 1 | 11.00 |
| • Lapiceros | 0.80 | 3 | 2.40 |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | 50.00 | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | 20 | 3 | 60 |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 290.80 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 290.80 |
| Total de presupuesto no Desembolsable | | | 652,00 |
| Total (S/.) | | | 942.80 |

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Sentencia Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia *claridad:* *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

JUZGADO TRANSITORIO MIXTO DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 00990-2012-0-1708-JM-FC-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO
JUEZ : J
SECRETARIO : S

SENTENCIA N° 249

Lambayeque, veintiuno de octubre del dos mil trece

Resolución número: CINCO

VISTOS, resulta de autos que por escrito de fojas diez a doce doña A, recurre a este órgano jurisdiccional, para interponer demanda de **Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra don, B**, a fin de que se sirva disponer la disolución del vínculo matrimonial y la subsiguiente anotación de la sentencia en la acta de matrimonio. Expone como fundamentos de hechos los siguientes: a) que, con fecha quince de marzo de mil de novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio civil, en la municipalidad de Lambayeque, b) que debido a los problemas que empezaron a suscitarse entre los recurrentes,, los cuales eran perjudiciales para sus menores hijos, decidieron separarse hace seis años definitivamente del hogar hasta la actualidad, c) Que la demandante ante el juzgado de Paz letrado de Lambayeque en el expediente No 341- 2006 interpuso un proceso de alimentos, a fin de que demandado cumpla con pasarlo alimentos a sus menores hijos, por lo que al no querer continuar con el vínculo matrimonial, solicita la disolución fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 333 inc. 12, artículo 348, 349, del código civil, y demás normas que invoca en el escrito pertinente. Por

resolución número UNO de folios trece se admite a trámite la demanda vía proceso de conocimiento, se confiere traslado al demandado y al representante del Ministerio Público por el término de ley. Por escrito de folios diecisiete a diecinueve la Fiscal Titular Provincial Civil y familia de Lambayeque absuelve el traslado de la demanda, indicando que está en la obligación de solicitar que se preserve la unión matrimonial de los esposos Reyes Inoñan por cuanto el Matrimonio es la célula básica de la sociedad, estando obligado las partes a buscar soluciones para superar los conflictos que se han presentado por resolución número DOS se tiene por apersonada al proceso a la Dra. O, Fiscal provincial, de la Fiscalía Provincial Civil y de la Familia de Lambayeque se declara rebelde al demandado declarándose saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables y se fija fecha para la audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos avocándose al conocimiento de la causa el que suscribe, por escrito de folios veinticinco a veintiséis obra el acta de audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos. Por resolución número TRES se reprograma la audiencia de pruebas bajo expreso de apercibimiento de declararse concluido el proceso en caso de inasistencia de los justiciables conforme a ley a folio treinta y tres obra el acta de audiencia de pruebas. Por resolución número CUATRO de folios cincuenta y uno se dispone poner en autos al despacho para sentenciar, por ser su estado el de sentencia y

CONSIDERANDO.....

.....

PRIMERO.- Que materia de pronunciamiento la pretensión promovida por **A**, quien recurre a este órgano jurisdiccional, para interponer demanda de Divorcio por la causal de separación de Hecho contra don **B**, a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente, teniendo como parámetros referenciales los puntos controvertidos fijados durante la audiencia de conciliación, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 122, 188 y 297 del código Procesal Civil.....

SEGUNDO.- Que nuestro ordenamiento civil sustantivo regula tanto las instituciones del matrimonio como su contraparte concertada de varón y mujer legalmente aptos para

ella y formalizada con sujeción a las disposiciones en este código a fin de hacer viuda en común.

Que con la partida que corre en fojas dos se acredita que la demandante contrajo matrimonio civil el día quince de marzo de mil novecientos noventa seis, en la oficina de Registro Civil de la Municipalidad e Lambayeque, con el demandado. Por tanto, la demandante está legitimada para solicitar el divorcio invocando cualquiera de las causales establecidas en los artículos 333 del acotado cuerpo de leyes.....

TERCERO.- Que la pretensora invoca la causal de separación de hecho, que fue incorporada en nuestra legislación mediante la ley 27495, se encuentra prevista en el inciso 12 del artículo 333 del código civil, causal que puede ser invocad en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio, si se logra probar que los conyugues se han encontrado separado por un periodo determinado. Además que de acuerdo a lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia, la separación de hecho es el estado en que se encuentran los conyugues, quienes sin previa decisión judicial, quiebra el deber de cohabitación en forma permanente, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes, de lo cual se desprenden sus tres elementos constitutivos: **a) elemento temporal** que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente la falta de convivencia, que en nuestra legislación se ha fijado dos años si los conyugues no tuviesen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen **B) Elemento objetivo o ,material,,** que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el departamento de los conyugues por voluntad expresa o gacita de uno o de ambos consortes, es decir, sin importar si el hecho de la separación haya acontecido por decisión unilateral de uno de los conyugues o de ambos de no hacer más vida en común o de sustraerse a las obligaciones matrimoniales . **C) Elemento subjetivo o psíquico,** que es la intención cierta de uno o de ambos conyugues de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

CUARTO.- En lo que respecta el hecho mismo de la separación y a la fecha en que este se produjo y a fin de resolver **el Primer punto controvertido** ,,debe señalarse que el demandado no ha rebatido las afirmaciones del actor, toda vez que se ha mostrado

renuente a colaborar con la justicia al no comparecer ante esta instancia judicial a efectos de absolver el traslado de la demanda y pronunciarse sobre los hechos demandados, pese a haber sido válidamente notificado, motivando que sea declarado rebelde, lo que causa presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la demanda, conducta procesal que se debe tener en cuenta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461° del Código Procesal Civil, Asimismo según lo señalado por la jurisprudencia Nacional “La presunción Legal es una consecuencia de la declaración de rebeldía, que no requiere de resolución expresa y que corresponde apreciar en sentencia la presunción relativa es “juris tantum”, esto es sujeto a probanza y por lo tanto no exime al juzgador de examinar la prueba y de verificar los fundamentos de la pretensión “ (Cas. No 1868-98-Callao, El Peruano 22-07-1999, p.3093), en ese sentido, se advierte de autos, que en la demandante en su escrito de demanda (folios diez a doce) refiere que decidieron separarse del hogar conyugal en tanto que el demandado domicilia en la calle Grau número 1378, lugar en donde se le notifico, con los actuados del presente proceso, conforme a las células de notificación donde se hace constar que fue recibida por el en la dirección antes indicada (folios quince y veinticuatro) y la demandada en la calle Mza J4 Lote 0 Las Dunas del pueblo joven san Martin, conforme a la copia certificada de denuncia de folios cuarenta cuatro, de la resolución subprefectural No 207- 2006-IN-1508/PLAM -B/S- LAMB de folios treinta nueva, acciones que evidencian que se produjo el cese de la convivencia ante el alejamiento de ambos conyugue del hogar conyugal, . Es necesario indicar también que durante su unión conyugal han procreado cuatro hijos, por lo que para la interposición de la demanda se requería el cumplimiento del tiempo transcurrido, esto es los cuatro años los que exige la norma procesal civil, siendo esto así, procede formar convicción que en este caso concurre los presupuestos subjetivos, objetivo temporal, en consecuencia, la demanda resulta amparable-----

QUINTO.-Que, el artículo 483° del Código Procesal Civil, estipulada que en los procesos de divorcio o de separación, deben acumularse las pretensiones de alimentos tenencia suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás que deriven de las relaciones personales de los conyugues y de la de estos para con sus hijos y aun cuando no se hayan invocado acumulativamente a la pretensión

principal por tratarse de una accesoriedad expresa, se considera tácitamente integrada a la demanda y por tanto requieren por tanto pronunciamiento de esta judicatura. En tal sentido, siendo que durante sus relaciones matrimoniales han procreado cuatro hijos conforme a las partidas anexadas a la demanda de folios tres a seis de nombres **J , T E, D, ,** resulta necesario pronunciarse respecto a la patria potestad, tenencia y régimen de visitas estableciendo que ambos padres continuaran en el ejercicio de la patria Potestad, con sus menores hijos **J, T, E, D,** en tanto la tenencia debe confiarse a la madre ya que al producirse la separación de los justiciables fue esta quien de hecho asumió la misma, por lo que esta debe confiársele la tenencia, para lo cual debe establecerse un régimen de visitas al padre del demandado.-----

SEXTO: Que en lo referente a la liquidación del régimen patrimonial de acuerdo a nuestra legislación los contrayentes pueden optar por el de la sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios entendiéndose que para el caso que nos ocupa, lo justiciables han elegido el primero por cuanto no han expresado formalmente que hayan leído el régimen de separación de patrimonios en consecuencia, siendo su fenecimiento una consecuencia necesaria e insoslayable al decaimiento del vínculo matrimonial, al no haber manifestado la actora que durante la vigencia del matrimonio adquirieron bienes o no de forma susceptibles de división y partición, el pronunciamiento jurisdiccional respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales deberá iniciarse únicamente a la declaración del fenecimiento del régimen patrimonial en referencia en aplicación de lo prescrito por el artículo 332del código civil-----

SETIMO.- Que por mandato imperativo del artículo 345- A segundo párrafo del código civil, el juez debe fijar para el conyugue perjudicado de manera excluyente, la indemnización o la adjudicación preferible de bienes de la sociedad conyugal, por el daño que pudiera ocasionarle el hecho de la separación y del divorcio. Que es menester indicar que a aun cuando la causal invocada hace abstracción absoluta de la culpa como elemento subjetivo de la disolución del vínculo matrimonial, el legislador nacional ha considerado necesario regular aquella en vanguardia de quien hubiere podido resultar por el quebrantamiento de la relación y el hecho mismo del divorcio, sobre esta tema resulta ilustrativo señalar que en el Pleno Jurisdiccional Regio al Civil y de Familia de Lima,

llevado a cabo los días siete y ocho de Diciembre del dos mil siete, concluyo por acuerdo de mayoría “que la indemnización prevista en el artículo 345 A sea otorgado solo a petición de parte, esto es, si es que postula en la demanda, en la contestación o en la reconvencción, y está acreditado el DAÑO”, Asimismo, resulta pertinente concordar el referido acuerdo con la sentencia expedida por Tribunal Constitucional, de fecha cinco de marzo del dos mil diez, en el expediente 4800- 2009, que en su cuarto considerando puntualiza: “(...) pese a estimar la demanda del recurrente, ordenaron a su vez indemnizar a la demandada por daño emocional con el monto de dos mil nuevos soles (...) todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos Jurisdiccionales demandados habría emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal, máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña A ni siquiera peticiono la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (...) Dentro de este contexto y a fin de resolver el tercer punto controvertido, debe señalarse, que al no verla peticionada la demandante en su escrito de demanda, no cabe señalarse monto indemnizatorio alguno-----

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la constitución Política del Perú, artículo 233,234,327,333.12,345-A del código civil, 188 y 197 del código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO**; declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta de folios diez a doce por doña **A** contra don **B** sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio celebrado el quince de marzo de mil novecientos noventa seis ante el registro Civil de Lambayeque, por **FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES OFICIESE** a la referida municipalidad para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos y **CURSESE** partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción respectiva en los Registro Personal, se dispone que la **TENENCIA** de los menores J, T, E, D sea ejercida en forma exclusiva por su madre conservando cada uno de los progenitores el ejercicio de la patria potestad, estableciéndose un **REGIMEN DE VISITAS ABIERTO**, a favor del padre, sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias con ese propósito sin objeto de pronunciarse sobre la indemnización ,

ELEVESE EN CONSULTA a la Sala Civil, en caso de no interponerse recurso de apelación . Notifíquese conforme a ley.

Sentencia de Segunda instancia

Sentencia N°: 046

Expediente: 00050-2013-0-1706-SP-FC-02

Demandante : A
Demandada : B
Materia : Divorcio por causal
Ponente : M

SENTENCIA DE VISTA Chiclayo, seis de marzo del año dos mil catorce Resolución Número: Ocho VISTOS; Y CONSIDERANDO: -----
----- PRIMERO: Que, el presente proceso, se ha tramitado conforme a lo que establecen las normas sustantivas y adjetivas vigentes sobre la materia, habiéndose emplazado al demandado, en el domicilio señalado por la demandada, declarándosele rebelde a don Jo, mediante resolución número dos de folio veinte a veintiuno, habiendo concurrido a la Audiencia de Conciliación, según acta de folio veinticinco a veintiséis, en la que se fijaron puntos controvertidos y no así la Audiencia de Pruebas conforme al acta de folio treinta y tres. -----
----- SEGUNDO: Que, por el mérito de lo actuado y por los fundamentos que contiene, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, se expidió la sentencia de folio cincuenta y seis a sesenta y uno, declarándose fundada la demanda sobre divorcio por separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales, disponiéndose la tenencia de los menores hijos de los justiciables, a favor de la actora, resolución que no ha sido impugnada; no obstante, haberse notificado, según consta de folio sesenta y dos a sesenta y cuatro. ----- En tal virtud, estando a lo preceptuado por el artículo 408 numeral 4 del Código Procesal Civil y artículo 359 del Código Civil: **APROBARON** la sentencia (Resolución Número Cinco) de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por doña **A** ; con lo demás que contiene; proceda secretaria de Sala de acuerdo a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil

para el cumplimiento de lo resuelto; notifíquese con arreglo a ley. Interviene el señor **T** por vacaciones del señor Juez Superior **Z**. -----

----- Sres.

Z

D

T

Anexo 5: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|--|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si</p> | |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|--|--|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|---|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|-----------------------------------|---|

Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9 - 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 7: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 990-2012-0-1708-JM-FC-01, del distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: Administración de justicia en el Perú, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 990-2012-0-1708-JM- FC-01, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



Juan Vicente Flores Santacruz

DNI N° 28103535